

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 2

Cuaderno No. 25

Año 1764.

No. de hojas útiles 109

Autos seguidos por don Melchor Nuñez Archeto,
y otros acreedores contra don Silvestre Villareal
por cantidad de pesos, provenientes de varias deu-
das.

Clasificación : Auditoría General de Guerra.

Causas Civiles.

J.P.

GM-AU. 1
CAT. 105
DOC. 35
FOLE. 111+c

1^o no
1^o 0-

Año de 1764.

Utrosq. que sigue
D^{na} Melcha Ximenes

Contra

D^{na} D^{na} Villanueva

La cantidad de

Concurso a
Acordados



Real Sen de



El real.

LETO TERCERO, VN REAL
DE MIL SETECIEN-
CINQVENTA Y SEIS.
CINQVENTA Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DE S. MEL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

May Febrero 16 del 1764



Contenido *M* Melchor Ninos Vexcheto de la Guardia
 e declare a V. C. como mejor puea dho parecio a me y Ca
 telonora. Digo q he tenido guerra casuaria con el Sargento
 de Infanteria D. Silvestre de Villanreal la misma
 q se ajuicio y legado el dia Dize a Mayo de
 e Comete. y año pasado de sesenta y tres. Tratando am
 se remite la Cant. de ochocientos y treinta y cinco.
 el Auditor me ouorgo el pagaré. Amueuio con la plenn
 ial de la Gu. seria suhta en die de Julio de este año de se
 no parague. La paga de dho Camidad. Sirio parexieme
 el tercio dizeguete, a el mes de Mayo de este
 a el Deudon me li exado enconociendo sin guerra
 dar Cumplimiento no obstante las Reconvenciones
 mas judiciales q se le han hecho q lo q me el me
 van en forma de la accion q me compete. y para q lo
 se ha de servir V. C. mandar q dho D. Silvestre
 Villanreal Ture elare y Reconoce a la fama conten
 da al pie del pagaré q este mataria donde dire vil
 before de Villanreal es en letra y puño y la q acor
 dumba hacer p. tanto.
 Ndo y sup. q hauciendo q mesurado el pagaré
 Nfendotaba mandar q el C. merado D. Silvestre

El Villanuel Reconoce su fe y aclaración q. ha en
claración proveyo estar a lo favorable y en
vita ~~por~~ lo q. combenga q. aries su q. m.

Melchor Riquelme


En la ciudad de los Reyes de Peru en Veintey tres de Enero
de mil ochocientos sesenta y quatro en cumplimiento de
mandado que el Sr. D. D. de la Real Audiencia de Lima
Silvestre Villanuel alijento de Infancia de la
ciudad de Lima: el qual lo hizo por nos m. d. n.
y mandado de su Sr. D. D. de la Audiencia de Lima
D. D. de la Audiencia de Lima: el qual lo hizo por nos m. d. n.
con fe de Lima y ocho de Junio del año de mil
ochocientos sesenta y tres digo primero a D. D. de la Audiencia de Lima
firma y sellaron en esta forma Silvestre Villanuel
Dijo que es de la Audiencia de Lima de la Audiencia de Lima
ma y montado Reconoce y que es cierto que el
claro a D. D. de la Audiencia de Lima la cantidad de ochocientos
ochenta y siete p. que se contiene en el papel
y Nueva Reconoce a que esta a la Verdad lo con
go del D. D. de la Audiencia de Lima y ratifico lo
mudo lo firmo a que do fe =
Silvestre Villanuel

Ante m.


Gregorio Valera
Receptor

4

Seafusto hecha Cuenta Con D^o Silbestre
 Villanual oy 12 de Mayo de 1763-^a, y Asu-
 tadas todas Cuentas Con dicho Señor me quedo
 Restando En plata Ocho Sientos Sesenta y Sute
 p^o los que Fue entregara En el texero benedico

Son 867-²/₁₀ En 28 de Junio de 1763-²/₁₀

esta este pagara a D^o
 Alon. Muñoz la con-
 tidad espresada arriba
 para que conste lo firmo
 en 1^o de Julio de 1763/.

Silbestre de Villanual



4
Sale de Dⁿ Silba
de Villaxual Casen

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y SEIS,
Y CINQVENTA Y SIETE.

VALGA TARA FL REYN, DES. M. EL S.D. CARLOS III
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

ma y Feb. 27 de 1764

Tutor y Visor des
achare el mandam.
on que se pide con
ra todo los bienes
de D. Silvestre Villa
Real por la cantidad
de diez mil y se-
cientos y siete pesos
que debe a esta parte
esta de los ocho
cientos sesenta y siete
pesos del vale por
contado, y por di-
cuenta y costas

Como



Melchor Nuñez, Arguero de la Real Audiencia de Sevilla
en los autos ejecutivos contra D. Silvestre Villa Real
que de esta parte
por mi Oficio de fgar por el que dicho D. Silvestre
reconoce y reconoce la obligación que me tenía
echa y habiendome mandado que hiciere la decla-
ración en la que aya reconocido su firma, y confie-
ra la deuda. esta confesión es la que me basta, pues
según la Ley R. produce mandamiento de ejecu-
ción contra los bienes del deudor por la cantidad
de Cantidad. y para que venga libre:

por cuyo y Rubrico
del deudor es el
por Man a su mano
en esta Audiencia
por fgar a su
D. Loma de San do

por lo que en fuerza de la declaración se
revisará de pacho mandamientos de ejecución
y embargo de bienes contra los que a pax escar

rex del Deudor D^o Vilberto de Villa Real por la
tidad de vterienty reverencia y viente p. (a bono
los Cienos que pago) un decima y E. y tal. q. us
Dios y esta señal de Cruz que dicho p. e. n
con debidos por pagar y no por eso de Mal
uno de justicia que p. do E.

Melchor Rincón




En real.



DELLO TERCERO, VII.
REAL, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA
Y SESENTA Y VNO.

VALGAPARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.

EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764

*Agua de San. y su casa haré. En todos y quales quiera Vinos que se
reciben sea del Santo y Silvestre Villa Real, por Cuantía de Setecientos y setenta
y siete pesos que debe dar y pagar a D. Melchor Nuy de Vito de los ochocientos
setenta y siete p. del Vale que tiene reconocido, en Cua Vixid repaido y uno la
deuda, y la otra en haré por la referida Cantidad en Denina y costas en forma
y conforme a D.º, atento a que por D.º por m.º provisto en via de la p.ª con Vista
decha Declarar. Lo tengo mandado así, dado en los Reys en Vinte y siete
de febrero año de mil setecientos y sesenta y quatro.*

Morales



do. del S.º M.º. Sen. de la S.º.º.

Gregorio de Mendonça

En la ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y ocho de Febrero
mill e sesientos e treinta y quatro años. D. Juan de
Alpauca de Goriano y Guerra por ante mi Requirio con el manda-
do buelta a Silvestre Villameal de Aragon de la Compania de Infanteria a
guardia de e. a que lupo de y pague la cantidad de dicho iento de
te p. en el contenida a D. Melchor Nunez, y que en su defecto oñale bu-
nos y de embargados en que tratar excoucion, el qual dho no tenesla-
lo por su Vienes una casa para el que es de morada que esta en la call e
esta alla esquina del Tauce para la Puercada y llaman de Guadalupe
ala mano izquierda en lo mitad de la quadra en la qual dha casa en
se hallaron los bienes siguientes = Primeramente. En Camape tractado
una mesa grande puesta con el cafon = Unos cinco villas puenadas
de tractados = Dos. quatro dhas antiguas Viejas = Unos diez Pares de
de media vara, con un mazo quito negro y en el medio sus flores
doro = Un. de los dhenos. grandes con cosas de papel doradas = Dos
fand = Un. una cortina de tafetan carmes = Dos de tenantes por
con un ofas dorados = Asi mismo venale una casa pulperia
esta en la misma esquina del Tauce. lo labrado en ella, y lo es-
siguientes de Luaces de Vitis de Aguardiente de Pisco, Uenas =
Vitis de Mucela de Anis = Otra dha de Vino de Chile = Otra de Vitis
de Panes de Alucar con peso de cinco arrobas = Veinte p. de
Vitis de = Un. de pale y diez masos de Velas = Diez p. de Lasa
na = Unos cinco frascos de Vitis pequeños = Dos dies y seis docena
Cestas de Oropame = Una canja de Guaxo = Un succion
de el Paxaguai = Una canja de Carbon duro. y otra dha de el
Quatro Libras de Snd. rual serrano = Una Vitis de Mucela
tres p. de Lasa en una = Un corral de Papas = Sete p. de Lasa en
venias; de. los tractos muertos y el de de dha casa pulperia
todos los dhas Vienes fubo excoucion y embargo y lo pue en
de Lorenzo Otomun quez quien otorgo deposito de ellos en forma
mi y en. Vitis de el es. de la causa. y el no excoucion de
de. de. con cargo de gozar al termino de ellos y
de la diligencia a buelta para informarlos quando al dho de
parte conenga y lo framo de que doi fe =

Ante mi

Diego de Calasanz
Receptor

Por este pagare al Sarg.^{to} Jph. Inachas
Cantidad de Quinientos Treinta p.^{as} los m.^{as}
q.^{ue} me adado en Veneçia a mi Satisfacion
a fustado. y de Claro q.^{ue} esta paga la de
aver dando Siemp.^{re} Cada primero del Mes
y la bastante Cantidad en Cumpliendo
el Tercio del Diente año para Qulla pa
ga Obligo mi Persona y bienes abidos y p.^{as}
abex entera forma de Decreto y para q.^{ue}
siaba de bastante Resguardo al este di 23
de febrero de 1764.

El Doctor del Villar

530 n.^o

~~Don~~ Don 1^{ra} Vax. de Chamelore
 a 3 p. 4 m. Vana ... 838-4
 por 12 Vax. de Santa
 a Real la Vana ... 801-4
 Pa un Tercio de Escobas de
 Panama Con 18 Tercen.
 a Tercen. Tercen ... 822-4

 62-4

at Newcadar

... 8 in Simon

... 2 May



En real.

DECRETO TERCERO, VN REAL:
DE MIL SETECIEN-
DOS Y CINQVENTA Y OCHO.
Y CINQVENTA Y NVEVE.

May Mexico 2 de 1764

EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.
CARLOS III.

Amo 5^{or}

26

P^o de el Pagaré
Cuenta el Contenido

Reconosca Duxé
declame como de
de y le Cometer

[Handwritten signature/initials]

osuyo, Dubrisce es
Sedus es de
mí ce Truion y sion
ta al bid y sud.
e cula due

Mendora

Yo el S^o D^o de el Pagaré Machado como mas haya lugar en
D^oo parecio ante V^o D^ogo que ~~Reconosca~~ Villanueva
Saxento dela Comp^a de M^og Monterola me es deudor de la
Cantidad de Quinientos treinta p^o que le di en Perce
azu Satisfacion, lo que se Obligo apagar me dandome
Cien p^o Cada mes y el resto luego que se cumplieren
el venio el presente año Segⁿ parecio el pagare que
me otorgo en 23 de feb^o pasado a ese año: M^o mismo
me es deudor de Setenta y dos p^o que posteriormente
le entregue en efectos. E por que allegado amo noti-
cia que el suso dho se haya executado p^o otros
acordados, para ser yo pagado con prelación a
otro qual quierá, se hade serora V^o mandar
que el suso dho ~~Reconosca~~ Reconosca la obligas
y que declare baso de Juxam^{to} como me es deudor
de su importe y asi mismo a los dho setenta y
dos p^o que le di posteriormente, y fho despachar
mandam^{to} de execusⁿ p^o la Cant^o de Quinientos
noventa y dos p^o quatro xxⁿ a mi Credito
y que este se execute en todos sus p^o

ra bienes del deudor prefiendoseme mi Credo
a dho qualquiera acreedor q^o haux sido
efectos que le di p^a los dños avios de los
dador dera Compania que esta a su cargo p^a
tanto

Suplico y suplico q^o havendo p^a presentado el p^a
re se suva mandar q^o el deudor lo recon
y jure y declare en la forma q^o llebo p^a
y fho deparbar mandam^{to} e exequat con
tra los bienes del deudor prefiendoseme
la paga p^a las razones que llebo expresadas
y juro a Dios y a esta Cruz + q^o dho p^a
son deudor y p^a pagar por Justicia
tas dha Jph Inaction

Lo pido con cargo de
3 de Mayo del 1764

En real.

Mendoza

SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS VECINOVENTA Y OCHO.
Y CINCO VENTA Y NUEVE.

VALCA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Mia y Mayo 7 del 1764

Lo Principal por el
Poder y escup. hace
esta panta por opuesta
Exalado = y al otro Si
on Pres. el Pagane
contenido lo Recd
oria Jure y declaro
mo repide y recomete

Como en
Lo. P.



2

Proveyo y fuborco en
el de Mayo el 8 de Mayo
de 1764 y fuborco
en la de 1764 y fuborco
en la de 1764 y fuborco

Mendoza

Don Pedro Mendez en nombre de D. Jph de Sierra Corro-
mayor, y en virtud de un poder, que en debida forma
presento como mas aya lugar en dho dho. que por el
Mes de Junio del año pasado de noventa y ocho
y por D. Silvestre Villanueva cargo de una de las Com-
pañias del presidio del Callao otorgo a favor de mi-
sma la C. de oblig. que demuestro con la solemnidad
necesaria, en la que se obligo a pagarle a los dos
la Cantidad de dos mil ochenta p. incluso el interes
de quatro por ciento, la misma que le dio, y muestro
que la combierte en la fabrica de una Casa, que posee
el Deudor en la Calle de Pausa, lo que se expresa en
dha C.

Avimisma el referido D. Silvestre due amo Pance
dos mil ochenta y cinco p. procedidos de diez
tas borrasas de aguardiente, y curron de Texa del Pa-
sagui por los quales p. en diez y ocho de diciembre del
mismo año de noventa, y por le otorgo el Vale que en
toda forma se muestro en el que se obligo a pagarle
de rufia en quatro meses.

Ha llegado a noticia de mi

Parte, que todos los bienes del expresado Dⁿ. Melchor
y principal^{de}. la referida Casa se han embargado
por mandado de V^o. C^o. á pedim^{to}. de Dⁿ. Melchor
Ruiz, y en fuerza de un Vale reconocido. Aunque
Dⁿ. Ruiz que l^{to}o presentada no tiene cumplido
no ni el Vale esta reconocido, contemplando, que si
andara á ese Paso pudiese perder mi parte al di
tan notorio, que tiene de Cobrar su crédito con
fuerza á otro qualquiera Acordón, por que
entonces pudiese estar rematada la Casa, y con
producto vez pagado Dⁿ. Melchor Ruiz; que no
algun dño della, para embarazar este efecto,
perjuicio daño es de Justicia, que en consideración
de que d^{ha} Casa esta expresial^{de}. y prevenida al
to de mitante como parte de la P^{ta}. se viva V^o. C^o.
me por opuesto, y concluir á d^{ho} Dⁿ. Melchor de la
que intenta declarando la prelación, y preferen
de mitante á otro qualquier Acordón á otro á ven
pendencia escripturada, que precisam^{te}. por un
oralidad due ánteceder á los Acordones, que no ten
tal instrum^{to}, y principal^{de}. por expresial yoteca
cua atención =

A V^o. C^o. pido, y suplico, que aviendo por presentado
poder, y es^{ta}, y por opuesto en este concurso se
declaran á mi Parte la prelación, y preferencia á otro
algun Acordón sobre los bienes de Dⁿ. Melchor
Ruiz, y expresial^{de}. sobre el valor de d^{ha} Casa por
y prevenida á su crédito, que es Justicia que pido
Otro vi digo que conviene al dño de mi parte, que el Dⁿ.
basso de Texam^{to}. con firme al^{to} y quena recono
Texa, y declare si la firma, que esta al pie de d^{ho} Vale
donde dice Melchor Villanreal es de su letra, y ma

9
y la que acostumbra hacer: y con protesta de es-
tar solo alo favorable, y jurando a Dios
Dño. y a esta señal de Cruz $\dagger$ en ánima
de mi parte, que no proceda de malicia, y que
ambas Caudidades se son de vida, y por pagar
A. V. Coa. pido, y suplico, que aviendo por preventedo
do. dho Vale, se viva menuda que D. Silvestre
se lo reconozca. Y me y declare como pido y suplico.



Pedro Hernandez

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y seis de Mayo de
mil y setenta y seis años. En cumplimiento de lo mandado
do por el Decreto de la J. A. de la Real Audiencia de Lima
Junam. de la J. A. de la Real Audiencia de Lima, y lo que pido
y suplico, y una señal de Cruz $\dagger$ en ánima de lo que pido
menuda de la vida, y se lo mostrado el Vale de la J. A.
Hra. dñe y oído de dñe, del año pasado de setenta y
tres de la carne de docientos y setenta y cinco años, y la J. A.
q. esta ampre q. dñe: Silvestre de Villanueva: Dico, q. es
deou letra y mano y la mano q. acostumbra hacer, y
por tal reconozco, q. es deou de la carne expresada a
J. A. de la Real Audiencia de Lima, por averla prestado en el im-
pe de los efectos q. se repiten en dho Vale: q. q. esta es la
verdad vocaço del Junam. dñe en q. se apuso y ratifico
siendo leída esta su declaray. la q. fuere de q. soy pido

Silvestre de Villanueva

Ante mí

Andrés de Sandoval
7 de Mayo de 1766



En real.

TERCERO. VN REAL.
DE MIL SETECIEN-
TOS Y CINQVENTA Y OCHO.
PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Certifico y soy fee que ante mi y en mi
gistro en diez e Noiembre el año proximo
anterior de Setecientos Setenta y dos D.^{no}
Jph. de Zierua Sotomayor Otorgo su Poder
el q.^o le confirió a Don Pedro Mendez re-
vocando los q.^{os} anteriormente tiene dados
a otras personas y especialm.^{te} el q.^o le confie-
rió a Fran.^{co} Espinosa e los Monteros pro-
curador el num.^o de esta R.^a Aud.^a para
que no sea el en manera alguna y aho-
ra se lo dió al dho. D.^{no} Pedro G.^{ral} mente p.^o
en todas sus Pleitos Causas, y negocios
civiles, y Criminales con tal q.^o no valga
a demanda nueva sin q.^o primero se le
notifique en persona y conntando e
ello haga los pedimentos convenientes
requerimientos citaciones protesta-
ciones excecuciones alegaciones defen-
sas Embargos e bienes, y todas las
demas diligencias Judiciales, y ex-
tra Judiciales que combengan, y con
facultas e Substituci segun ve ex



presa en dho. Poder y para que con
doy la presente Certificación En lo ve
endor de Mano. En mil Setecientos Sesenta
y quatro años

[Signature]

Alexander de Soto
Esc. N.

LOS ABOGADOS DE LA CAUSA

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

11

180 1/0 Silbestre del Villarreal que por
este pagare a Don Joseph Antonio de Sierra
la cantidad de Dociientos Setenta Pesos y cinco
reales y importe de Catorse Batifas de Aguardi-
ente de la Palma a precio de Diez y seis pesos cada
Cena y con Surron de yerba de Anates y quantillo
cada Libra y Dكتور que esta paga la e de adu-
de la fe cta en quatro meses para la qual pa-
ga obliga mi Deudora y Cienes abidos y por abe-
y para que conste firmo en 18 de Diciembre
de 1635.

Silbestre del Villarreal

Don 21019



Seis reales.

SELO SEGUNDO, SEIS
 REALES AÑOS DE MIL SE-
 CIENTOS Y CINCO VEN-
 TA Y OCHO, Y CINCO VENTA
 VALGA PARA EL REY, DESDE EL S. D. CARLOS III.
 EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Sepan quantos esta carta vieren como yo Don
 Silverio de Villanreal, vecino de esta Ciudad
 de los Reyes del Peru, otorgo por el tenor de la
 presente, que debo y me obligo de dar y pagar
 y quedare y pagare realmente y con efecto a
 D^{no} Joseph Antonio de Sierra y Coto mayor
 o a quien su poder y causa hubiere dos mill pe-
 sos de a ocho reales de principal, que por hacer
 me amistad y buena ^{obra} me ha prestado en reales
 de contado, con mas el ynteres de quatro por
 ciento, que ha en el año ochenta pesos, de una
 cantidad me doy por entregado a mi satisfac-
 cion, y renuncio las leyes de la entrega, prueba
 y termino de ella, los quales dichos dos mill pe-
 sos de principal, y sus yntereses prometo y me obli-
 go de los dar y pagar al mencionado Don
 Joseph Antonio de Sierra, o a quien su causa
 hubiere, puestos y pagados en esta Ciudad o en
 otra parte que se me pidan y demanden, y mis
 bienes ve hallen este presente o ausente llanamente

y mpleyto con costas de su cobranza para
de oy dia de la fecha de esta escritura en dos
años con Declaracion que este cumplimiento
me tiene hecho desde el mes de febrero
de este año para cortejar con ella la fabrica
de una casa que tenga labrada en la calle
que llaman con del Caure desde sus vinientos
con uio dinero la conueni por hallar
antes hecha volar en la y segun y como en-
tonces se hallaba y el de o por via de lega-
do Doña Leonor de Palacios en Clauu-
la del Testamento que otorgó ante Don
Gregorio Gonzales de Mendosa Escriua-
no de su Magestad en veinte de Octubre
de mill setecientos y setenta y dos, bajo de
cuya disposicion falleció la familia
y cumplimiento de lo que dicho es obligomi-
dacion y bienes hauidos y por hauer y doy
poder a las Justicias y Jueces de su Mage-
stad de quales quier partes que sean y en espe-
cial a las de esta Ciudad y Corte a uio fuere
me uometo para que a lo que dicho es me eacu-
ten y apremien como por sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada y renuncio las le-
yes de mi favor y la General que lo prohibiere pa-
xamado vequidad de esta deuda y paga de ella
y sin que la obligacion de mis bienes dexa que

ni pexjudique la especial, obligo e hipoteco
 la dicha casa con todo lo labrado en ella
 por haverse construido con dichos dos mill
 pesos de esta deuda, la que no he de vender
 hasta estar pagada esta cantidad ni hi-
 pote con las otras deudas pena de la mul-
 tad // Que es fecha la carta en la Ciudad de
 los Reyes del Peru en veinte y cinco de Junio
 de mill y trescientos sesenta y tres años, y el otor-
 gante a quien yo el escriuano de su Magestad
 doy fee con los lo firmo viendo testigos Don
^{Francisco} Cueto, Doctin Palacios y Don
^{Francisco} de Salas presentes // Y el uuestro
 de Villareal // Ante mi Bernandino Mendez
 de Duriga, Escriuano de su Magestad. —

En fe del qual

Yo el Escriuano de su Magestad
 Bernandino Mendez de Duriga
 Escriuano de su Magestad





En real.

SETOCERCO. UNREAL.
DE MIL SETECIENT.
CINQ VENTA Y OCHO
Y CINQ VENTA Y NUEVE.

VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

Unia y Manos la del 1764

En Presentada la

Ed. mo S. or



2

Memoria y traslado

D. Silvestre Villanreal Sufrento de ynfancia de la Compa
nia de Palacio puero a los pies de V.ª consuma Vendida. Dice
q.º D. Melchor Muñoz se presenta contra el Supl.º por la Cantidad de 762.
peros en virtud de un Vale q.º reconocido surtió el efecto de ejecución
q.º se usó en los bienes q.º debían ser responsables a la deuda En consecuencia
do salieron como terceros opositores D. Jph. Antonio Sierra con la escritura
ta otorgada ante Donadato Mendez escrib.º Publico por dos mil p.
de pial y Ochenta q.º le corresponden en un año a quatro por ciento
el Sufrento Jph. Machado con un pagare 991 p. y D. Pedro Delgado por
343. de un Vale; y no pudiendo menos de averse hecho concurso a los
bienes con esta comparecencia en juicio de autos tachados y le expusieron al Sup.
para proceder de buena fee y no perjudicar a alguno en su m.º de derecho
presentar como lo hace en toda forma la razon /urada de todas sus
dependencias p.º q.º notificada cada qual ocurra a deducir en su
jurisdiccion la accion q.º le compete disputando todos la preferencia de
lugar q.º le corresponde ala satisfaccion de sus respectivos creditos en la
sentencia de preferidos; contra q.º quedara libre el Supl.º ala responsa
bilidad de qualquiera y en esta atencion.

V.ª pide Suplica que abiendo por presente la razon /urada de esta deuda con el
nombre de los tachados; se leiva mandar se le notifique a cada uno
en su persona compareca a demandar lo que le pertenezca en este con
curso por ser asi de justicia q.º con contras pide al el Supl.º y en lo
neces.º para implora prouida sea.

Silvestre de Villanreal

Razon de lo que debe el Sargento Silvestre Villaneda a varios sujetos
que son los contenidos.

Primera

A. D. Don Diego Horvaca.....	2135 /
A. D. Joseph Antonio Sierra.....	22080 /
Man al oho.....	2263 /
A. D. Alonso del Cartao y Moron.....	2268 /
A. D. Ignacio Fernandez.....	2578 1/2 /
Al Capitan D. Miguel de Montanola.....	2600 /
A. D. Maximino Moron quientos pesos o lo que pasare en un libro.....	2500 /
Al Capitan D. Jph Villegas.....	2260 /
Al Sargento Jph Machato.....	2521 /
A. D. Vito Delgado.....	2343 /
A. D. Jph de Alcega.....	2322 1/4 /
A. Julian Jph Landa.....	2322 1/4 /
A. D. Cipriano de Liva.....	2322 1/4 /
A. D. Claudio Fernandez.....	2281 /
A. D. Mathias Anzueto.....	2026 1/4 /
A. D. Francisco Pacheco.....	2045 /
A. Vito de Coca.....	2125 /
A. Domingo Morales.....	2131 /
A. Donato Mendez.....	2080 /
A. D. Melchor Muner.....	2762 /
A. Francisco Martinez de Sastre.....	2057 /
A. D. Vito Martinez de Sastre.....	2030 /
A. Jph de Veyra.....	2025 1/6 /
A. D. Antonio Dido.....	2100 /
A. D. Manuel Guzman.....	2150 /
	<u>33340 7/8</u>

De manera que como consta de las veinte y cinco partidas de
esta razon han que se contienen todos mis acredores viene a sea
el total de mis deudas la cantidad de nueve mil novecientos qua
enta pesos siete reales los quales son debidos por pagar segun
ofuso a Dios mio Senor y a esta Señal de + Como tambien de que
no prase de materia en cuya consecuencia protesto en toda
forma de la accion que me compete para que compare
an a disputar la prae de sus respectivos creditos en este
un curso que se ha hecho de mis bienes Lima y Marzo 8 de 1621

Silvestre de Villaneda





En real

RELO TERCERO, VIREAL,
DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y CUATRO
Y CINCO.

Unia y Ronis 28 de Mayo
SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767



Con Pres. los D^{os} J^{es} Francisco en nombre de D^a Josepha de Alcosse mujer legi-
tima de Dⁿ Raphael de Soza; y de Cipriana de Lusa y
de esta parte en virtud de sus poderes que en debita forma presento como
los autos que en tambien por mi poderes ante J^a y digo las susodichas son in-
tervencidas por y para las partes como buenos propios de la
real y suelo y alguna parte de la fabrica de una casa que
posee el Sargento Dⁿ Tiberto Villaseca la que se halla en
barrio de San Juan de los Rios de la ciudad de Mexico
por de trabarse la execucion solo debio ser para los buenos pro-
pios de la parte que viene en el suelo y lo que por la fabrica
cabe en el terreno sea lo de mas de mis poderes como herederos de
sus legitimos y antiguos dueños como pastos calificando
con los desllementos y demas documentos consecuentes y embor-
gado la casa toda como propia, viene o a estar embargado no
solo lo propio sino lo ajeno.

Los autos de la materia conacen el juzgado de J^a y por
poder pedir lo conveniente segun el estado presente y que
viene, presentando para ello los recados justificativos del
dominio y derecho de mis partes por tanto

Al J^a pido y suplico que teniendo por presentados los poderes de mis
partes se sirva mandar se me entreguen los autos de la mate-
ria para con su vista exponer al J^a de mis partes por
ante de Justicia que pido y para ello fuesen lo necesario

Man^{do} de Arana

[Signature]

**SELLO TERCERO. VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y QUATRO.
Y SESENTA Y CINCO.**

En la Ciudad de los Reyes del Peru en nueve dias del mes de Julio de mil setecientos sesenta y cinco años ante mi el escriuano y testigos D^a Joseph ha de Alcorer muger legiti- ma de Dⁿ D^o hael de Coiza en su presencia y con su li- cencia, otorga que ~~de su poder~~ ~~amplio~~ ~~el que de derecho~~ ~~requiere~~ ~~y~~ ~~necesario~~ a Dⁿ Francisco de Arana para que en nombre de la otorgante y representando su propia persona pida demande reciba y cobre judicial o extra judicialmente de Dⁿ Silvestre Villalreal, Al- bacca, y thenedor de bienes de D^a Leonor de Palacios la parte que le pertenece á la otorgante como heredera de D^a Ines de Palacios su madre, hermana de la d^{ha} Doña Leonor, de una casa que está en la Calle del Orure, la que se halla por indivisa y por partir, dando de lo que recibiere y cobrare cartas de pago cancelaciones y fi- niquitos lantos y los demas demas recaudos necesarios y si en xaron de d^{ha} contienda fuere necesario pases en juicio pueda parecer, y parezca ante las Justicias, y Jueses de su llagestad, y haga, y presente Deman- das respuestas pedimentos requerimientos citaciones protestaciones querellas acusaciones prisiones em- barcos desembargos consentimientos volturas pre- gones ventas trances, y remates de bienes alegaciones defensas, y confautas de jurar probar, recusar, con- cluir pedir y oyr autos y sentencias apelar suplicar vacar conuocar presentar escritos escrituras testimo- nios, y papeles pedir terminos hacer pruebas, y todas las demas diligencias judiciales, y extra judiciales, y.



combenzan hasta que dha cobranza tenga cumplido
to que el poder necessario le dió, y otorgó con insidencia
pendencia libre y general administracion en quanto
referido, y con facultad que lo pueda robar en qu
y las veces que le pareciere retirar dnos y nombrar o
de nuevo, y a todos rebó de jotas segun derecho, y
otorgantes a quienes yo el presente es cruce publico
fee conovio lo firmaron viendo testigos Juan Joseph
Garcia, Pedro Joseph Melgosa, y Juan de la Ullena.

+ D. Joseph de Alcora Raphael de Soria

Ante

Don. Vique
Escriu.



**SELLO TERCERO, VINREAE;
AÑOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y QUATRO,
Y SESENTA Y CINCO.**



En la Ciudad de los Reyes del Peru en Dies
de Junio de mill Setecientos Setenta y cinco años
anunci al escrivano y testigos parecio Ziprana
de Liza quien do y se conoce y otorga que da
ya y dio todo su poder cumplido al que de
Derecho se requiere y es necesario en Don Juan
circa de Ocho es pectol para que en su
nombre dela organte y Representando un
propia persona pida Remande Recibo y co
bie Judicial desquididamente de Don
Silvestre Villanueva y Alcaza de Dona Leonor
de Palacio la cantidad de Treientos y mas
pesos que le pertenecen ala organte como
heredero de su hijo Thomas en la parte que
tiene en la Cava que esta en la Calle del
Cauze prohin diuira y por parte Dando de
lo que recibe y cobra Recibo cartas
de pago cancelaciones finiquitos factos y
demas y Reunidos necesarios, Si en Razon
dela dicha Cobranza se opusiere contienda
de Juicio pueda parecer y parezca ante las sus
meras y Jueces de su Magestad havendo y pre
sentando pedimentos y Requirimientos cita
ciones protestaciones querrelas acusaciones
Dilaciones embargos de ambaos consentimi
entos de Soluciones Ventas Bienes y Rema
tes de Bienes pidiendo y tomando la pose
cion y Amparo de ellos por ante testigos es
criptos escrivanos Papales y los demas nes
cuando necesarios que lo pida y lo que de
poder de quien lo tenga Avone todo con
madura y no acuse y no oyo Autos y
Sentencias las favorables conciencia y de
las Encontrario Apelo y Suplique y vna a
las Apelaciones y Suplicaciones por to
do lo que en las instancias hasta su final

conclusion pida términos Ordinarios
Máxamante los lres Drenario Sagua
Mandamientos y Provisiones Reales
cartas de excomunion y Renuncias
ta las de M. Alemo qued. A. de a g.
se Requiere. y es necesario este día y p.
contribuya amplia y General Al. m. m.
cion y sin limitacion alguna y con fa-
ta q. lo pueda co. b. r. n. i. en ju-
a fuero y L. u. e. r. o. solamente en qu. e. n. l. a.
se. q. u. e. le p. a. u. e. q. u. e. R. e. u. o. c. a. n. d. o. u. n. o.
n. u. e. v. o. y. n. o. m. b. r. i. a. n. d. o. o. t. r. o. d. e. n. u. e. v. o.
d. o. y. e. l. e. i. o. d. e. e. s. t. a. s. v. e. a. n. D. o. s. e. d. o.
l. a. d. i. s. p. o. s. i. t. o. y. f. i. r. m. o. s. e. r. d. o. t. e. s. t. i. f. i. c. a.
D. u. a. n. D. i. e. s. S. a. n. d. i. a. D. o. n. M. a. n. d. e. l. o.
t. a. d. o. y. M. a. n. d. e. s. d. e. Z. a. r. a. t. a.

Sipriana Salas

Huenn

Manfredi
M. R. L.
Dr



En la Ciudad de los Reyes del Peru en dos de
Mayo del Año Setecientos setenta y seis. a. ante
nosotros el Comisario y Escribano publicos, D. N. Pa-
1767 muel del Campo y Señalados a quien doi fee, co-
nociendo y como D. N. Juan y Francisco de las Pezonas
y Juan de Milla del Pando y difuntos, y sus he-
rederos, y de Joseph del Pando que vive. Otor-
gan por el Tenor de la presente que haia y dio todo su
poder y cumplido el que de dho. requiriere y con-
veniente a D. N. Juan de Milla. para que en Nom-
bre de su difunto y Representando su persona y
Cargos, pasesca, y Represente en la Causa de
Cobranza de Arrendos alos Vienes de D. N. Silvestre
de Villanueva, y Especial y Señaladamente sobre
Una Cava que se haia embargada por Vienes del su-
so dho. de cuius valor se caudara la parte del Lega-
do que sobre ella averia al dho. menor D. N. Leon
Palacios y Saiton, dueño de ella de q. fue Alvarado
y heredero en parte del dho. D. N. Silvestre Cuya Cau-
za Corra y pava ante el D. N. Juez de dho. de la Pua.
y D. N. Gregorio Gonzalez de Mendoza. Crea. de q.
Juzgado, sobre Cuyo Aviento. haxa pedimentos. Re-
querimientos. Citaciones. protecciones. querellas. Acu-
saciones. Ventas. Transas. y Remates de Vienes. pida
y tome la posesion y Amparo de ellos. presente los
Ligos. Cuentos. Recit. y los demas papeles Testimonio
y Recaudos. q. pida y saque de donde Cribieren. pida
terminos. Cuentos. y Utamariños saque y gane Can-
tas de Comunión. y servuras, y las haga dex y pu-
blicar ayta las de Anatoema, Abone tache contra
dho. Recite Jure Actue procure Proferre, y hafian

Ran Pandey Benga

internu.

Dr. J. W. L. Lormosa
Pino. Feb. 23



SELLO TERCERO, VIREAL,
MIL SETECIENTOS
CIENTA Y CUATRO.
Y CINCO.

Mayo 2 de 1766

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1766 Y 1767

mo or



Por Dues en el

Podex en true maned

agure a temate

de bugeta materia

para ello dense los

negones supunto

para lo qual se cita

las partes =

Don Juan de Arau en nombre de D. Joseph Al-
cover d. Lepianna de Lusa y de Julian y Jo-
Pardo en los Años Executivos y concurso de
Acachedores contra los Yunes de D. Silber-
En Villaxal Sarg. de la Comp. de Infanteria
digo, fu haciendose me mandado entregar
por de estos Autos, se ha reconocido que
parte de d. Melchor Nuñez, se despacho manda-
miento de execucion por la Camidad de
diececientos setenta siete pesos segun
dize a f. 3. firmada la execucion por el
me de Aguacil mayor, se demuestran de
la diligencia de f. 1. B. para q. ena se acata
se senalo por Yunes propios la casa de
su morada, y en la Calle q. ba de la esquina
del Saure para la portada q. llaman de Gua-
dalupe, enlogre brociado dicho d. Silber-
Con vobrada malicia la misma Congregacio-
ceda en todos sus negocios, porqu el d. ac-
cho q. tiene a dicha casa, enoer, yubedo
del Solar y aya solamente se funda en
sea exidra, de d. Leonor Palacios Latorre

Procyo y Antuico al d. d.
adur al d. d. Man a f. 1.
rony idos a f. 1. f. 1.
Mas f. 1. a f. 1. f. 1.

Chen dor

segun contra el testamento aff. de los Inventureros y
to en debida forma, y en su virtud volo en el dho. a la una por
de dicho volar porq. las otras tres partes tocan y per-
tenecen a la una aladicha d. Joseph de Alcoraz la otra, a la
ana de Lusa y la tercera a Julian y Joseph Pando volo
esta diferencia q. la de d. Joseph y d. Lixiana, son por
herencia y de la Julian y Ph. Pando como lo es de d. Alcoraz
Como contra Ybarra aff. q. la segunda al testamento a. d. d.
nos.

En estos terminos ni las partes que tienen la
herencia en la Cava, ni la de los acreedores deben compare-
cer en el embargo porq. estos no son. Vienen de d. Silbey
quien procediera con legalidad y verdad, debia haver
advertido y señalar volo separar que tiene en el volar
testamento contra la fabrica por ser suya, lo que aunque asi no
hubiera, es visto q. esta no eran sus cosas, al embargo o mi-
nos deben incluirse en el Concurso de los dho. acreedores
por no ser cosas deudas, de d. Silbey respecto de la Cava
deberia deducir prelación entre los acreedores y no de-
beria mixturanar con enruca de ellos como en la acia
Tambien porque seria cosa mai injusta q. la de
cia de d. Silbey hubieran mis partes de entrar al
dho. Juicio a Concurso de acreedores en q. se le cau-
rian Cuidado y davor, y de membradas con otros la-
tes q. han de hacer en el volar, y mixturan q. sea bñ ma-
contra Cantidad.

Por lo q. volo entrar mis partes al Juicio
el estado q. oi tiene apenas se va a axernate y he en los
dones Vaso de la protesta dho. enruca en el Concurso, y qui-
da la Cava, separada la fabrica del volar del valor de esta
entreguen a las mias las q. corresponden y quede suya
Concurso la que toca a d. Silbey como tambien la fabrica
que del valor de uno y otro tengan los acreedores sobre
herencia por ser su acion de ellos como se ha dicho

21
detodo coram alav & mi paxtor y portador

A. R. Rdo Nuplio. Tu havendo por presentado
los dichos inuementos de sixba mandan
se vague anexado la dicha Cava y den
los prisioneros, alla en la forma que tengo pe
dido y fuso de la protestas que tubo echas
Juro a Dios y a esta señal de  en amonia
demi paxtor q^e la porcion q^e me viene
el d^o la de dicha Cava por sea a la Juri
cia q^e pido coram para ello f^o

J^o de Aua 





Seis reales.

22
LO SEGUNDO : SEI
LES, AÑOS DE MIL SE
CIENTOS Y CINQVEN
TA Y SEIS, Y CINQVENTA.
VALGA PARA EL REYNI DE. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

En el nombre de Dios Nuestro Señor con cuyo
principio todas las cosas tienen buen susero, y de ahora
fin: Sepan quantos esta Carta de mi testamento
ultima y postrimera Voluntad Vieren como yo
Doña Lugarda Palacios, y Lator, natural que de
claro sea esta Ciudad de los Reyes el Peru, hufale
güima a Laureano a Palacios, y de Doña
Leonor de Lator, mis Padres, ya Difuntos ex
tando enferma en cama de la enfermedad que
Dios Nuestro Señor ha sido servido de me dar y
entodo mi juicio memoria, y entendimiento natu
ral Creyendo como firme y Verdaderamente
creo en el misterio de la Santissima Trinidad
Padre Hijo, y Espiritu Santo tres Personas
distintas y un solo Dios Verdadero, y ento
do lo demas que cree y Confiesa nuestra San
ta Madre Iglesia Catholica Romana de
bajo de cuya fee y creencia he vivido, y
profeso vivir y morir como Catholica
y fiel Christiana, y temiendome de amuesa



te que es cosa natural a toda criatura
humana eligiendo como de luego elijo por mi
Abogada Intercesora ala soberana Reyna
de los Angeles Maria Santissima Señora Nues-
tra Concebida sin mancha, ni decido de pecado

original, para que me alcance su piedad

misimo hijo Nuestro Señor Jesu Christo

perdon de mis culpas, y ponga mi alma en

carretera de salvacion, sergo que hago, y se

deno el dicho mi testamento ultima, y po-

trimeña voluntad en la forma, y manera

siguiente

Primexamente encomiendo mi alma a Dios

Nuestro Señor que la creio y redimio con

su preciosissima sangre, muerte, y passion

y el cuerpo ala tierra de que fue formado

y quando su Divina Magestad fuere sen-

tido de me llevar de esta presente vida

mi Cuerpo sea sepultado en la Iglesia

del Convento de Nuestra Señora de Guadalupe

del Convento de San Francisco segun

y en la forma quese entienan alas her-
manos y hermanas ala tercera orden por
seculo yo la otorgante actual de ella o donde
le pareciere ami Albacea, y thenedor de
vienes a cuiu eleccion deso toda la forma de
mi entienno, el qual pido sea sin ningun
na vanidad porser una Pobre & Solemni-
dad, y le acompañara ala sepultura la
Causa alta Cuxa y sacristan de mi Parro-
chia, y el demas acompañamiento que le
pareciere a mi Albacea, y thenedor de
vienes cuiu limosna se pagara a los mior-
ten mando alas mandas, heroras y aco-
tumbradas quatro Nales a todas ellas con
que los aparto de mis vienes.

Item declaro que soy Casada y Velada
segun orden de la Santa Madre Iglesia
con Francisco Petana, y durante el di-
cho matrimonio no hemos tenido nin-
gunos hijos, y declaro no haver llevado
yo la otorgante a poder del suyo dicho
ningun Dote, ni menos el suyo dicho



trajo al mío caudal ninguno declaró lo
así para que en todo tiempo conste
Y ten declaro todo el oneroso a la casa
en que al presente vivo, lo mas que ay
enex es mio propio

Asi mesmo Declaro, como en la dicha
Casa, en que asi mesmo vivo al presente
tengo parte por haver quedado por
viene de los dichos mis Padres, y no ha
uerse hecho a la ora esta división, ni
partición de ella entre los demas sus hi-
jos legítimos, y herederos, y esta pro-
indivisa, y por partir entre todos ellos
la qual esta en la Calle el Sauce sobre
mano izquierda viniendo a la Plaza
de esta Ciudad, y tira ala de Guadalu-
pe, y declaro es libre y Plena de
Censo obligacion e hipoteca, ahora que
yo, y es mi voluntad, el que la parte
que me toca y pertenece en ella a la

Uere paxari despues de mi fallecimiento 2
Doña Leonor a Palacios, y Salom y mi her 24
mana a Parre y Madre, para ayuda de
sueldo de Casada o Religiosa en el mu
necion de esta me auxiliando en la dación
presente a todo quanto se me ofrese a
puertas a dentro en mi enfermedad, y otros
agrasos que le merezco que así es mi vo
luntad



Y ten delaro que por la misericordia de
Dios, no debo a ningunas Personas, ni ellas
a mi la obligante cosa ninguna delaro
lo así para que en todo tiempo conste

Y para cumplir, y pagar este mi testa
mento, y lo en el contenido de lo y nom
bre por mi Albasea, y thenedor de vie
res al dicho Francisco a Petanami
clarido, para que entre en todo ellos
los venda y remate en el moneda
pública o fuera de ella de Cortas de

pago, parezca enjuicio, y use el dicho Alca
regio en todas las cosas y cosas a el anexas
y conexas, aunque sea pasado el año
y día que la Ley de Toro dispone, por que
le prorrogo todo el término que fuere
necesario sin ninguna limitación, y con
libre y general administración.

Constitución
asupremo
no de
no
Yo, Donel Almirante, que quedare de todo
mi vienes deudas Derechos y acciones
que en qualquiera manera me toquen y
pertenezcan de lo, y nombre por mi uni
versal heredera sacado mi funeral y
entierro ala dicha Doña Leonor de
Palacios y Salton, mi hermana legiti
ma, de Madre y Padre, atento a no te
ner como no tengo otros herederos for
sora ascendientes, ni descendientes que
conforme a derecho me deban heren

daa que an en mi Voluntad

Nuocaj. y Nuoco, y anulo, y por ningunos, y de
ningun Valor ni efecto todo otro y que
leguiera testamentos, Codicilos Poderes
para testar, y otras ultima dispo-
siciones que antes de este haya fecho y
otorgado por Escrito o de palabra pa-
ra que no valgan, ni hagan fe en pú-
blico ni fuera del, salvo que el que al pre-
sente otorgo, el qual quiero que se guarde
de cumplir y execute por mi ultima y
proxima Voluntad en aquella via
y forma que mas haya lugar en derecho
que a efecto en esta dicha Ciudad de los
Reyes del Peru, en primero dia del mes
de Abril de mill setecientos y dos años
y la otorgante a quien yo el presente
Escrivano yo fei conoso, y lo que
parecio estaba en todo su juicio me-
morias y entendimiento natural



segun las preguntas y Repreguntas que
por mi le fueron hechas alas quales me sa-
tisfizo bien y cumplidamente no fivimo por
que dize no saber exirir a nro dize lo fiv-
mo un testigo que lo fueron llamados
y Rogados los Licenciados Don Juan Calderon
Manrique Don Pedro de Nolasco Perretero
Marcos de Cabrera Martin Galan, y Don
Antonio Garcia de Casarola presentes. Aque-
go da vergante y por testigo = Don Juan
Calderon Manrique = Antemi = Joseph Ba-
zona Exirirano de nro agexad.

Concurria este traslado con el orig^l q^e paresce haverse oyo ante Jph. Ba-
na Ex^{no} q^e fue de nro ag^o mio papules p^o su fin y muerte para en nro oficio
Cau^{do} de mi cargo, va cierto y verdadero corregido y consentado a q^e me fivimo
p^o f. Conde dnde conrengade porim^{to} a parte de y el p^ores. en la ciu^d de los
y al Peru en veinte y nueve de Nov^{re} de mill^o sea^o sesenta y quatro

Testim^o & Verdab^o

Dio a tase.

Mano Lope Davalos
no le al eca y de
es. Hon. al eca y de

1
1782
1712

0070

L







Seis reales.

226

SEGUNDO, SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS Y CINQUEN-
TA Y SEIS, Y CINQUENTA
Y SIETE.

VALGA PARA EL REYN. DES. M. EL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.



En la Ciudad de los Reyes del Peru en on-
ce y nueve de octubre año de mill se-
tesientos sesenta y dos ante mi el
presenc escrivano de mill agerada y
tenigos pareos doña Leonor de Sala-
rio y Layton natural que declaro
ser desta Ciudad hija legitima de
Don Laureano Palacios y de Doña Leo-
nor de Layton difuntos yerbanos en
terma de hora aunque levantada en
pre y entodo su auerada y ennobrimiento
natural y baxo de la posesion de di-
esta Doña fe facho laa haie su v lernad
Voluntad en la manera siguiente
Primeramente encomienda su Alma a
Dios y a sus santos señores, que la crío y re-

ómnis conuersione a sangre y el cuerpo
manda a la tierra de que fue formado
y quando la voluntad del cuerpo se descomp
por fuerse en unos de llevar a la de esta parte
sinto vida que se que su cuerpo amonesta
falso con el huido del cuerpo. Pobre san
Francisco sea en la tierra de la gloria del
Colegio de nuestra Señora de Guadalupe
o en otra qualquiera que le parezca
amable y que le acompañe a la sepul
tura la cura alca cura y sacramento
con Parroquia y que se pague la limos
na de los bienes = Ten de clara fue cal
sada y velada segun orden de nuestra
Santa Madre Iglesia con Don Juan Joseph
de Lagos (suficiente) aunque durante el ma
trimonio subieron varios hijos como falle
cieron en la pupilar edad, asi lo declara pa
ra que conste = Ten de clara es herencia
na de la cofradia de nuestra Señora de Atocha
y no debe nada a la limosna acordada

Para el ora presente = León declara que
 por bienes de la dicha Doña Leonor de Layton
 su madre que es un solar en la Calle que
 llaman del Sausse, el qual es realengo de
el Censo y en el ayuntamiento partes las dos que
llevaban y pertenecieron al ancestro, la una
 por si como heredera de la dicha su madre
María de Doña Luzarda de Salas, y
Layton su hermana, quien la es por su
 única heredera, como constará de la dis-
 posición testamentaria que la referida
 Doña Luzarda otorgó ante Joseph Baraona
 escribano que fue de su Magestad hacia mas de
cuarenta años. Por tanto las partes perten-
necen la una a Doña Josepha de Alcora
hija de Doña Ines de Salas y Layton su her-
mana, hacia a Cipriana, cuyo apellido
 ignora la otra parte, y es su voluntad, que
 de las dos partes que en el dicho solar le
pertenecen, la una se la da a Julian



Legado de
 Julian y
 Joseph
 Baraona

y a Joseph Panto niños hermanos á quienes
la morgante ha criado y la otra parte
la cessa para que con el importe de su va-
lor la envíen en Albacea quien dará
al dicho Colegio de Guadalupe una li-
mona la que al dicho su Abba se le pare-
ciere y declare que los títulos del di-
cho solar pasan en poder de los herederos
de los al. Licenciados Don Joseph Ex-
cavio Presbytero difuntos lo que decla-
ra para que en todo tiempo cumpla—
y para cumplir y pagar esta su úl-
tima voluntad deya y nombra por
su Abba y conedor de bienes a don
Silvestre Villarreal al qual le da po-
der cumplido para que en nombre de ellos
los reciba y cobre veridaz y mane en
Almoneda Publica, o fuera de ella
de Cartas de Pago parezca en juicio
y haga todos los demás actos, y dili-

28
28
generas que judicial, o extrajudicialmen
te se requieran y que use del dicho.
Abogado todo el tiempo que sea ne
cesario aunque se apasado el año y
día que la Ley de Toro dispone, que para
ello le da amplio Poder con libre y gene
ral administracion. = Cumplida y pa
gada esta su última voluntad en el
remanente que quedare de sus bienes
deudas deudas y acciones que le toquen
y pertenescan sea nombrada e instituya
por su universal heredero al dicho Don
Silverio Villanueva, para que lo que
asifuerse lo haya y herede con la conser
vacion de Dios y la suya atento a no tener
herederos forzosos que legítimamente
la deban heredar = Por lo presente
revocho anula y sea por ningun
valor fuerza ni efecto todas quales que
ya disposiciones, que antes de esta haya

fecto y otorgado por escrito, o de palabra, que
quiere que no valgan ni hagan fe, en
juicio ni fuera del, salvo esta que al
presente otorga, que quiere se guarden
cumplan, ejecuten por su voluntad y
final Voluntad en aquella
via y forma que mas haya
lugar en Derecho, y ha otorgado
y ante a quien Yo el Presnte
escriuano Doypsee que cono-
co y an mirro la Do y de que
a lo que parecio estaba.
en su Encero Juicio segun
las Preguntas que le hicier-
on firmo porque oyo no
daber ante luego lo firmo.
uno de los testigos, que lo
fueron llamados, y rogados
el Wyndane Don Domingo de
Morales, el hemiente Don

Sebastian de Lagos Morano Valanraequi
 y Pedro de Castro presenres a luego de la
 oregonia y portetigo Domingos de Moraes
 ante mi Diego de Somoza de Mendonca esou
 bano de m. l. a. p. d. a.

En fe. de los no yerno =

Don. m. l. a. p. d. a. exdada =

De alataz
 Greg. Louz de Mendonca
 eff. m. l. a. p. d. a.



30^{ta}

Marcos Suyo Alamo y Alfo Mayor de Auguste
 tura por Su Mag. doze q. Abeyto Medido y Recono-
 do la fabrica echa en Vna Casa q. dha esta en la qua-
 dra abaxo dela Sencadel Monasterio del Sr. de la En-
 cancion dela esquina q. Naman del Sauce para
 abaxo sobre mano izquierda Culla propiedad q. delo
 temiente de Infanteria Dn Silvestre Villareal y lo fabrica-
 do es lo siguiente Seis Vna Sala de diez y media de
 largo y ancho Seis y Matearia, Seis la quadra de diez
 y media de largo y ancho Cinco y tres quartas Seis
 el quarto de dormir de siete y de largo y ancho Cinco y
 y dos tercias Seis la Recamara de siete y de largo y an-
 cho Cinco y dos tercias Seis el Suconal de Salinas y de
 tres Suconina Seis el quarto del patio y en el tpo patio
 dos piezas con Suconal Cada Vna Seis la portada de la
 Calle de adoberia con supuestas Huebas Seis en todas
 las Medianas Huebas gets Vn pedazo que esta de qu-
 ncha en el patio y Vn pedazo en el Vespaldo del Jardin
 Se dividio el tpo patio del Jardin Secubrio Sala qua-
 dra y quarto de dormir de quatoncena Hueba y Seis
 blaron sus Cubiertos de tabla de Chile y las demas piezas
 Vnas de mangle y otras de quatoncena Canas y yteas Se
 yzieron las tres puertas de Sala quadra y tpo patio ala
 franjeza Como las tres ventanas de Estrado y las dos ap-
 ladas de Sala y quadra Se le pusieron alas otras piezas
 ynteriores sus puertas y ventanas Serbradas y al Jardin
 supuesta Hueba de dos y los de beasas Se solaron las tres
 piezas del principal dela daillo de Solar Se empedaron
 fachada dela Calle patio y el tpo patio aquastela de
 do Sueco en medio para magetas Se enlucieron yola-
 quaron fachada de Calle patio Calle y tpo patio y todas
 las piezas de Abitacion y al principal sus pintas q. de
 pintura Como de madera para durar las Sillas Sepaca-
 ron los desmontes que Cauzo la fabrica y Abiendole da-
 do Acada Cosa de por el Suyo Valor q. semeaize se qu-
 ella es y esta el dia de oy apuro y tpo dha fabrica con
 la Cantidad de tres mil doscientos onzes, cinco y. Segu-
 mi leal Sabea y entenda y Suo adios y esta Cenal de
 Cauzo y esta echa esta tpo yon fiel mente y lo firme con
 18 de Sep. de 1763^a Marcos Suyo

3241/572
129

4501 C10

34

Digo yo Pedro Ramirez Maestro de obras Muñe y
dador de tiras desta Ciudad que tengo visto Reconocido y
dido un solar el qual esta en la postera quadra que ha
en del sarge como quien baga para abago sobre la man
y quierda el qual linda sobremano derecha entrando
a dicha casa con casa de D^a Josefa destajo y proa
otro Costado del virguierda con casa dela dicha Señ
estajo y proa Virgualdo con casa del S^a Licensi
D^a Blas de Saldivar y Mas adelante con casa del Cap
tan Manuel de armas de punto y el Virxido solar que
por fin y muerte de D^a Señora Morales para sus hered
que quisieran sus partes y endicho solar se vendia un
dado el qual fue al patio con otra pieza que coge a
tercera dela sala questa labrada laquales
no entran en esta tasacion y el Virxido solar to
brado D^a Silvestre Billaral aru costa tiene de frente
diez barras y tercia y tiene un angulo entrando a la
sobre la derecha agudo de setenta y dos grados y sub
quinta al respaldo tiene diez y nueve barras y tercia
y vuelve vn alto abriendo la figura con un angulo
visto de doscientos setenta grados tiene dos barras y me
dia y vuelve otra angulo entra una pieza questa en el
Nagon un angulo agudo de setenta y seis grados y sub
nea tiene seis barras y en la otra esquina tubo otro an
ulo quierda la figura obuso de noventa y quatro grados
y subina tiene cinco barras y media y en otra es quina
y vuelve para el Virxido tiene un angulo saliente
doscientos setenta y cinco grados y subina tiene si
quenta y una barra y en la esquina del Virxido tiene

un ángulo obtuso de ciento ocho grados y el V es pa-
tubo veintidos barras y media y enta otra es quinta
dicho V es paldo tubo un ángulo agudo de sesenta
grados y subinia del otro Costado tubo sinquenta
tro barras y media y en una es quinta y media la figura
tubo un ángulo Recto de noventa grados y subinia tie-
siete barras y si vuelve un ángulo saliente de dosien-
tenta y quatro grados y subinia quetia para la
nte tubo veintisis barras y media en que sea la figura
con un ángulo ^{Obtuso} de ciento y ocho grados que sea
las abaxas y planas Superficiales de cada quadrado
aycaben en dicho solaz mil doscientas noventa barras
que sean en solaz y mas noventa barras que en por
las Visceras barras mil doscientos Noventa pesos segun
miscal sabe y entenda queda echo fielmente sin
agravio de partes y para que coste la firme o herida
de Mayo de mil setecientos sesenta y tres años

Pedro Ramirez

1228







32 38 15

Testimonio a las de Ley en
cias y de jurisdicción para
la Posesión a una casa q^e
esta en la calle de San g^e
quedo el Viceroy de Indias
de Palacios y O^r P^ro de
Nuestre Villaxreal como
Alvares y heredero de la
Ora D^a Isabel. Año de
1763 Hacido Juan de
Diego de la Cruz Juan
Soyr. L. P^ro de

Quinto.

SELLO CUARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINQUENTA
VALSERRA EXPEDIDOR DE CINQUENTA Y
SINCE AÑOS DE 1763 Y 1764.

En Silvestra de

Udaxreal Alvarca Te

nedox a Vienes a Dona Leo

nox a Palacios y Luao en

lo. Años sobre la Locom

en Casa que esta en la Ca

lle al dace perteneciente a

Ocha Leonor y guado pro

Lupin y Murre: Digo que

en vista a las diligencias

que se practican y al Testa



mento que paxerue recibí
de la Real Audiencia de Orense
me mandaron que me librasen

se mandaron a Posi-
ción a la referida Casa
y haciéndola aprehendido
y dádose a prisión el Alguacil
mayor a porche referido que
D. Juan que de háncora
mado y preso en el
D. Orense de prisión a
cuando para su persona
mucha y libertad queda

34 17
como el en Testimonio

a todo lo anterior para

en Guanda con Dicho

y alapropiedad de dicha

función Autores de en publi

casorina y Manera que

haga se en exponiendo en

el Verso en su Autoridad

y Dicho Judicial por tan

to: Autoria prodo y Supli

co que haendo por Pre

sentada los referidos autos

de Compans a Poción no

una Mandar que el



presente escrivano lo Puro.

Lo le en ore de otro de

deputados para el año de este

año fecho en el congreso

monico a la Junta de

los ellos. para Justicia de

Autor de la villa de al. Voto lo

pidido en este congreso. el

presente escrivano para lo

en su honor y de los

las publicas de este año. lo

Autor que se expresan fe

cho clara a esta parte el

Testimonio que se para

35-18

Pon
lido. Condivistne Dollaxreal Co
mo mejoa parada en de ni In
cho paraco anse Veneranda

y digo que con mucha as teta
menudo que pueras con lo
de la mada nra era de
la. Loren Pelasio Radione
me y nra tuis ponda Mica
isa. Fencion a Viena y ha
vindo fallado la mra Ocho
Vase a esta asprocion to
por sus Vinas se vedaron
a. Ande la. que henda a las
Padre y Mailla en la
Me que llaman al dave
Tropas a que lo tuis
por donce Consta a la pro

judad de dicho lugar la Poes
de su quada que la dicha
Dona Leon y su hermana
Dona Ties a Palarion Salion
Guanon y tuaron el no se a
provido en buena y chano
Confundido en el todo con
los texenos los fundadores
de Agua no buca y enserame
Da de las deudas, con viene
de dicho a la Tostamen
tapa que Overona y ena
amanda seme cada In En
formacion adyuntetuan de



memoriam. Por lo tanto. Los
que por su malicia. Como las
diferencias. mandamos a los
Jueces de dicho Real de
Vergara. que el qual
señor. quite y pague
moneda de Contradictoria
a persona alguna. Todo el
go. Tercero. y quarto. a los
da. Como es publico y notorio
no. Sin que se pague nada
ni en que tocan en esta
Vinos ni otros susos que
tuviere. De hecho al di
cho. Solo el qual anuo

37²⁰
a los Texenos del año de
Discretos y honra fuesen

y suuantes quauenta y seis
fue cada especificando lo

Testigos Quada Claridad

si conuieren a los Padres de

las dhas Dona Leonor

y Dona (Leonor) segun sus

enprouion de dicho solo

el qual con la misma justifi-

ficacion gozaron las defundas

portanto conexas de

predicamento como me lo

con venga a sermonia fido



que suplico y mandando por
Procurador Dicho D. Juan
mentes y Dicha mudanza
se me otorga la Informacion
donde y en donde la qual
se torne al Teniente de D.
D. Juan y D. Juan se me lo
tenga original para los
efectos que convengan al de
miro de la D. D. D. D.
que a D. D. D. D. D. D. D.
Lucio de D. D. D. D. D. D. D.
Procurador de D. D. D. D. D.

Clavare a esta parte la

Información que fuese y
se fuese y todo sea En vista

oto
1702

con los suenados: Pro

vis y Rubricó el Licenciado

uso de Señora Doña Don

Diego de Orbea Alcaide de

Justicia de esta Real Audiencia

de la Provincia de

ella en los Reys en veinte

y nueve de Agosto de mill

seiscientos de esta y tres En

años: Don Juan Joseph de Oro

me remanó de Cal



Con
Citas

En la Ciudad de Los Angeles

en Veinte y cinco de Agosto

de mil novecientos y setenta y

tres años y el señero Cito

para lo que se mandó en
el Hago de Vicio, el Donado

Don Buena Ventura de la Haza

Afueron General Meron

de esta Real Audiencia en

suprema de que doif e

Stna Noventa en la dicha Ciu

dad en dicho dias

y año dicho y el de en

vance de o tro Causa

A Rafael de Jesús María

Y Con Jueza prexona de

Dona Josepha de Alca

sea en supexona de que

Otra. dofe. Moreno: en la

Ochafmidad en dicho

Dia mes y año dichos

yo el dexano hui o

no Ceuaron a Cipria

na de Alcazar como

pendura a Tomas de Mo

xato su hijo difuntos en

su Prexona de que dofe



Carta ^{toz} ~~frontis~~ en la ciudad de

Los Reyes de Peru en dies
y nueve de Octubre año del

mill e quatrocientos e sesenta

y dos. Aunten presente

escriuano de su Magestad

y testigos pareció Don

Luis de Palacios y Lasso

natural y vecino de

esta Dicha Ciudad. Qui

expusiera a Don

Luis de Palacios y

a Dona honra de Lasso

Difunto: y stando en senos
 a Goza aún que levantada
 En pie y entodo su a Cuen
 do y en ten di oriento na
 tural y vago ala p x o t t e d
 uen a nuestra santa fe
 Catholica haie su o l i m a d
 Vo unad en la ma
 nona dignidad: P u n e
 x a m e n t e en Com i e n d a
 su Alma a Dios n u e
 tro señor que la Crie
 y de di m i o C o n d u p x e r o r a d
Sangre u. Cuerpo m u e r t o



ala Tuxná de guila for
mado y quando la Co
munidad amano de an
ton fuen doxido llevar
la ala a sta praxencia
Vista quize guila Cu
engo sea amontado en
el Abico amano Pado
San Francisco sea en Fe
xado en la Tylia de
nuestra Señora de Guad
lupe Sen tina qual
guera que leparece a
a su Alcaza y que lo

a Orpané a la diputación
 la Cruz alta y sacristan.
 a su Parrochia y que de
 pague la Simorra a sus
 Viens. Ten esclava fue
 Casada y velada segun
 gran muestra a su
 Madre Iglesia En Don
 Juan Sp L a Lagos si
 fuenas y aun que denante
 el matrimonio se b ie
 non Varios hijos Todos
 fallaron en Lapupisan
 Hedad asi lo esclava



En
 12

para guisonda: Tuen el
clara. es hermana ala
Sofradia e munda deionda
Aucha y no e bena
da ala limosina a Cor.
tumbada hatta el claxi
rente: Tuen e clara que
por Oures ala ditta Do
na Leonora e Racion su
fradre quando on solas
en la Calle que llaman
al dandi el qual es de lon
go todo de Cendo y en el
hai quatro panes. las

Las dos que lluecan y pero
 tuncien a la otorgancia
 la un apen i como hen
 Dira ala Dicha su Ma.

que y la otra a Dona Lu
 garda a Palacios y Lacion
 su hermana quien la a

po por su Unica hermana

Como Conceda a Madres
 con testamento

que la defienda Dona Lu
 garda o tongo ante Joseph

Baraona el caudano que se

a su Magestad ha sido
mas de quarenta años,
y las otras do, pances
pertenecen la una a
Doña Joseph Alcocer
hija a Doña Ines a Pa
laris Leon su hermana
y la otra a Cipriana
Cui a prebido ignora
las otras y es su vo
luntad que alas do, pan
tes que en el dicho caso
repentunidos la una se
la da a Juana y a Jph

Pando niño heroneros
 a quienes la organica
 ha Creado y la otra para
 su la esa para que con
 el ingrona a su valor
 la lruixre en Alvaros qui
 en dana al dicho Colexis
 a Guadalupe una limos
 na. la que al dicho en
 Alvaros la pareciere y
 Declara que los titulos
 del dicho solar para
 en poder de los herederos al
 Licenciado Don Joseph Leo
 stano para su uso y fin

lo que Declara para que
en todo tiempo conval-
ga para cumplir lo que en
esta es la misma voluntad
sea y nombrada por el
buen Tenedor de la
a Don Mateo Villareal
al qual se da poder para
que pueda para que en todo
en ellos lo deva y lo
buen Venda y Remate
en el Monedero publica o
fuera de ella y faxes de

Pago paraca en Juicio
 y haga todos los honras
 de los y diligencias que su
 Señal o Extraordinariamente
 se le requieran y que
 Vire al Dho Alcaidego
 todo el Turno que sea
 necesario con su sueldo
 todo el año y deá que
 le de a todo el tiempo
 que para ello le da Honor
 y lo podesa con la base y
 General administración



J. Quiñeda y Pagada
Sta. V. laima Voluntad
en el Conamiento que
quedare a sus Vnos Que
da. Ochocho y acciones
que uno quier y Penas
can a la non bna Civi
tuze pondre uno boral
redondal Ochocho Dondit
Vestre a Villanreal para
que lo que asifuerne lo hara
y herede Con la Venacion
a Dios y la duca a un
to a no unen heredeng

4
padres que le suministran
te la gran herencia. Por
la presente Revoca juro la
y por ningún Valor fuer
la ni quito o tna qualis.

quien a Disposiciones que ante
el dta Roza fcho y otorga
do por indulto o otra la bna
que quier que no valyan
ni hagan fe en Juicio ni fuera
del Salvo dta que al pre
sente o lo que que quien o
n la nra Cuyta jeseada de
por don V. leina y final



Voluntad en á quella vicio
forma que mas nota se vea
en Ocho, Nator gasta
á quier go el praxerun exi
bano deife que Conio gati
misimo la bot á que á lo
que me paricio estava en
su entera suiva segun
las preguntas que chise
no firmo por que dize
la cosa en su lugar de fin
uno á los tres en que
fueron llamados y rogados
á Higuera Don Domingo

Al Honorable el Teniente Don

4

Sebastián de Lagos Marín

no Valeraquí y Pedro de

Castro Arango de Orogan

tal y por Testigo: Domingo Alfo

nales Anamí. Don Gregorio

González de Mendoza excurador

de la Magistad: y en fe del lo lo

signo y firmo: en Testimonio

de Verdad: Don Gregorio Gon

zález de Mendoza excurador

Testigo: de la Magistad: en la Ciudad

de los Reyes de Teniente de

Algozano ante el Excmo.

señor y tras años lapante

de Donde de la Villa de



para la Infancia que
tune queda y se ha men
dale dar provisiones por ter
go al Licenciado Don Ma
nuel de Vilas provisiones
de guerra y el conuano de
comisarios que lo
hizo envenas. Salendo a
vase del qual se fue a de
Venda en lo que lo
pugnancia, y unido lo al
al tenor del cargo por
venta. Dijo que el ten
lo conuio a Dona Leonor

a Palatin & Vista tratus
 Emuncion por ha ven vi
 vido muchos años en Casa
 del Licenciado Don Joseph L
 Exaric Melenas presbitero
 Conagua al Doctaa quipro
 sea dicha Dona Leonora
 Exaric Leonora por lo
 qual se lea que lo fize
 jeron I. bu mense por
 Cargo de Inacacion al
 gano, quita y pacificamen
 te en Contaduria apen In
 sona al quina ha vista

7 pariencia a todos los
Vecinos e inmediatos

En que ninguno de los

en que todo lo que se

Extinge ha de ser publi-

co y no como lo ha sido

el mayor de los de los

de mas de quarenta

años en estos Países

7 ha de ser como a los

los Señores de la Donación

que se ha de hacer y esto

que lleva dicho y de la

por la Ciudad de

el presente se ha en
 que de asirno y Naci
 ficio luda en Declara
 con que no tocan las
 Generales de la lei y lo
 ficio el que elofe Don
 Manuel de Velasco. Ante
 m Don Juan y l Mo
 tgo 2.º uno de los de Cal. en
 la Ciudad de la Vega
 de Ten en Veintay
 nueve de Agosto de mill e
 de cientos noventa y tres
 años pasquiendo Mo

para en Oca la Faja
manon gualtunessi
da gualtunessi
Huan precenas son
tergo al Lincaes Don
Bla de Salduan pruvir
no el guero y el el
cuano Huan su nasren
qui lo lio en benbo sa
madris Vaso al qual
provenio gualtunessi
en la que se fue pro
guantado y vido lo al
tenon al vuyto pruvir
Bado que se fue lido

Dijo que ama a Trinita
y otros años y que me dio

Donna Juana de Pala
dijo ya su hermana Donna

Donna Juana de Pala

que que la suya si

o has poseen a No. Lan

que que do por sus yome

enra quita y Orinda

exerudad Tranquila

menar y ori con una

Orion de Persona al

quina como de nada



Los Padres que en su qual
inventa lo poseen
Ha larga lo quada
Muygo por haber vido
O muchos años en lo va
unos de quada ref. y que
Oro que lleva dicho y el
Harado es la Uendad
Caso de su nacimiento se
cho en que se a fin no
y Nacimiento no ledo tan
Las Genina es a la
y lo mismo que lo se
Don Blas de Alderand
y lo es. A mi Don

Juan Joseph Moreno escribi

Ep^o 1^o 3^o Dano de la Nueva

Continencia en dicho dia

mas gano dicho pno si

quando esta pante en

don la Exoneracion que

tene Exida y de a

mandado de Heuvin

mediana por Exido

Ep^o a^o Don Joseph Moreno

ra de quien go el Exi

cano de su suamien

to que lo ha por



Por nuestro amor sea
una Señal. El qual
vase al qual se hizo de
su Vendeda en lo que
se le presentare, y sien
do lo al tener al comp
to presentado que se fue
rudo. Dijo que con el mo
do se ha visto a Verón
dado el castigo mas ha
a la cuenta años. Conoció
a Doña Leonora Palá
dois y a su hermana Do
ña Inés viviendo.

En el día que quedo
 por dar fin a esta
 gda de la que poria que
 va y Parifrasen
 An Contra el dñe el
 na y abe y l'onada
 por ha ver lo dñe el dñe
 el Pñe y no me
 que dñe el dñe lo he
 Odon las dñe dñe
 En Convento de dñe
 hermanos, a dñe Pñe
 quines lo he
 es dñe lo dñe

go estubo para ver como
Dicho do la n. y para no
haber por benido las
Oro himanas para las
Venidas no se agusta
con, y que esto quible
Dicho y Doolana es
La Venida de la
Suamano fijo en
quede a finno y Nacio
fijo leida en Dool
nacion no lea con las
Geninas es de don
quenda y tus and.

y lo fixo a quetio
Dey a Mea nona. En
tu m Don Juan Dey
froue es ena no cal
L. J. Fuego in continer
en oho dia meo pao
siguindo este pao
en oca la pofonacion
que tiene o fucila por
unao poutiigo a
Agua de azago de
quien yo el conuano
Hacia una mencia
que lo firo por Dios



L. J.

nuestro Señor y a un de
más el que según De
voto y afo el qual por
medio de su vendida
en lo que de lo que
trata y unido al
por el dicho present
tado: Dijo que es a sus
primeros años conocio a
Dona Leonor a Palacios
y a su hermana Dona
Tres Viviendo en el
solaz que quedo por
su fin y Buena en los
Calle de San don de

maris et Testigo y
 la mudo hasta lo

presente y En esta
 mediación no se que

reponerá quita y

Particularmente son

Contra la división de Puerto

na al guna por ha

bia lo he nedeo odes

Pados Hallengamero

re y son pendur al que

na todo lo qual es por
 buis y no como la vea

Del qual queda de vob

de Juan Antonio de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

en la villa de ...
Hago asimismo que
antes de ...
año proximo ...
hacer de ...
de la villa de ...
dar la información
que ...
Ala mandado
de ...
Luego a ...
Mi ...
da a ...
dad de ...



devuano a D^{na} Magda-
l^{da} de Almeida unamen-
te que foy por Dios
muita e m^{te} jauna
m^{te} de Deus segun
forma de D^{na} do.

o cargo al qual foy
uo a D^{na} Vinda em
lo que se tem segun-
tando lo al teron al
canto priverado que
fue leido: D^{to} que a
mas al quarenta años
que foy a D^{na} de
no a Palacio en Po^{rt}

55-58
ción de la que quedo

por su fin y Muerte en

Esta Ciudad en la Calle

que llaman de Sanse. lo que

ahí dice y le consta al testigo

9º por haber vivido y es

tan actual como vivien

do en la referida Calle

toda el tiempo que lleva

Dicho y por esta Razon

supo que la dicha

y sus armas de manos.

heredaron otros Padres y

otros otros Abuelos de la

[illegible]

Contra y de los años y fechas 96 34

de que doña Don Juan José

officiario Correo de la

Don Juan José Moreno es

Go. 6. Juan de la Cruz y luego es en

tenencia en la Oficina de

Don en el no de la oficina

no de los prosiguientes

Estapancas en Don la In

formacion que tiene que

ada y de la mandado de

de la y de la y de la

go. 6. Don Juan José Moreno es

transmision de la

Proprio y Reverenda Ma
Cuidad a quien yo el es
tubo de la ciudad de Mexico
que lo hizo por Dios
y para su honra y gloria
de la casa de la qual
fueron de la Verdad en lo
que supiere y le fuere puer
to y viendolo al tenor
al escrupulo presente. Dijo
que con el Mexico no ha
vivido muchos años en las
inmediaciones de la Calle
del Santo Cristo y tubo lo
comunicado y familiar
ado con Dona Leonora

Palacio por lo qual debe
 y defienda que el docto
 que que do por confragar
 en en Ocho Calle de San

se fue de su propiedad y
 en honoraria quince
 Lo heredaron a sus hijos



por su hijo que el tiempo
 de su vida en su casa

en el espacio de mas de
 treinta y cinco años

que a que conda a la

Herida Dona Leonora de
 Palacio halla de su mano
 entera de quersona

al guna de conuirtase la
Antigua de Perseu que
Llamaron la qual Goabare
quinta y Pacifica con el
Sr. Juan de la Cruz
con su hijo de la Cruz
el Sr. Pedro de la Cruz
y Sr. Campo de la Cruz
alguno todo lo qual es
la Ciudad de la Cruz
no nombrado publica con
fama y lo que da de ver
en su nombre que
fue en la Cruz en quidecia
mo y famoso poder

Don Pedro de la Cruz no tiene

58

en la General de la

la es el quarenta y tres

de años. y lo fixo el que

desi. Donfe Luis Torrey

almoned. Ancon

Don Juan Torrey

Capit. Don Juan de la

dicha Ciudad en el di

cho dias y año si

cho porquienes esta

prante en Don la Infor

manor que viene en la

cida y se le mandado de



Quia prout per totum.

Ad Domum faciemus et dicitur

De honore et quoniam et dicitur

capitulum de civitate et dicitur

et dicitur de honore et dicitur

multas et dicitur et dicitur

et dicitur et dicitur et dicitur

et dicitur et dicitur et dicitur

et dicitur et dicitur et dicitur

et dicitur et dicitur et dicitur

et dicitur et dicitur et dicitur

et dicitur et dicitur et dicitur

et dicitur et dicitur et dicitur

et dicitur et dicitur et dicitur

59
La Iglesia en la
Calle del Sauce en
una casa inmediata
al Solar que quedo
en dicha Calle por
fin y muerte de dicha
Dona Leonora de
Palacios Cona-
do ala Casa dicha
alos Padres de
esta y ha todos sus
hermanos Cona-
do quales profesos en
y una y una

Cha amistad desde

sus primeros años

Comunicandose con

la mayor familiar

dad por lo qual sacre

y le confiasse que el Sr. Don

que poseian en la

dicha Calle de San

re y se acordaron de

Don Laureano de

Palacios y Don

Leon de Palacios

Sus Padres fue pro-

prio de la Refundida

Dona Leonor de

Palacios y sus
hermanas qui-
enes le gozaron qui-
eta y pacificamen-
te sin contradiccion
ni persona alguna
y sin cargo ni
gravamen alguno
sin que dicha Persona
le fuese y quedada por
persona alguna en el
largo espacio de mas
de setenta años que la
fuego conacio por



yendo el referido se-
ñal a las merceda
das porque se compran
que mueren y han
don en el segun segun
y como lo hacen sus Pa
res y esta Teresa oyo
dixen que havia sido he
ridado a sus Hnos los
quien lo tienen de lon
go. todo lo que es publi
co y Comunes publica
dos y fama la Verdad
y lo que debe de ser al

Lamentos gal. lat.

ne er que se afixo

7 Kataris na Newcar

Las Genenas a. l. l.

no fixo pox tenex in

perdida la mano derecha

Y oyo tener ochevada

quattro anni. 10. 10. 10. 10.

Don Juan Joseph Moreno:

Fr^o Bauwano Hal-en la Cui
Pg^o 8-

Mad. de No. H. de de Lencu en

primero a después fue el
m'l. de la casa de la reina

Mr. President: Resistor

Cytus prosequiendo Don
Pedro de Villavieja
en donde la Informacion
quiere fundar y
la mandado de don juan
cento por testigo a Don
Juan Joseph Sanchez de
Guillistey de quien yo
el escrivano heci suado
menas que lo hizo por
Dios nuestro señor y en
na de real oficio se que
forma al Derecho de cargo
al qual oficio de don

Deseo en lo que se le
 pague y pido lo
 al teniente de escuadra
 presenciado que le fue
 tenido. Dijo que en el
 motivo de haber visto.

Laura Trujillo y Frisco

años poco más o menos.

Donna Maria Antonia

Marques. Trae Donna

Maria de la Encarnacion

Solano su hijo leon. En

ma al testigo en la



Ca. de al. au. en verso. La
guerrilla con Dona. Leonor
y Dona. Ina a Palencia
Contra el Sta. Santa y
dame. en. esta. de. y. de.
Pera. a. de. de. de. de. de.
Cien. de. de. de. de. de.
sera. de. de. de. de. de.
Lengua. de. de. de. de. de.
trase. de. de. de. de. de.
na. de. de. de. de. de.
Lengua. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de.

En la ciudad que se llama
la villa de las Indias
Hicieron una Persona que se
llama de este nombre el qual
havia nacido a los mayo
res y el qual quisiera
la defendida Dona Ramon
Antonio yago el terno
lo reconocieramos a algu
no ano. hasta que la villa
dicha fuesse ala Ciudad
Dona Leonor y tan bien supo In
Como la villa o sea Chene



1
Jámbao con las Cuadras

Donna Leonora y Donna Ines

de Salazar y de que tiene

orden y Declarado es la Con

don Juan de los racionales y lo

que da de paso de su señoría

no se ha en que de asientos

y Racional no pasan las

Generales ala luz de

heda o de diez y nueve y tres

años lo finero de que do i

si Don Juan Joseph San

cho de Guadalupe An

Don Juan P. h.



En la Corte Real
 de la Ciudad de
 Madrid
 por el presente
 en Obediencia
 que tanto se ha
 mandado de
 presente por
 señado Don
 Juan de
 la Real Audiencia
 de que se ha
 de Juan de
 la que se ha
 de Juan de

Mãe de Deus suplicando
na do Senhor de Deus ao qual
ofereço a minha vida em
vós que sempre pergunta
do. Digo que em ¹ esse ano
de Veneza me conheço a
Dona Leonor de Palares ha
usando a casa que se
fieri e se a luto me ha ter
a Princesa da dita Do
na Leonor servando em
a Posição de dea esta de
na luto me a casa que se
haustaba por que a mas



huidos de la Santa Sepultura
base en su Poderio y que

Amoroso suplico que por

Munera de esta Apo. por lo

vedeno a Don si el dho

Villanual que en la

labraco el dho como

Quero le expuso en Un

tud ala gratitudon de

heredeno y que lo que lleva

Dicho y Declarado a la

Verdad y a lo del dho

en todo fcho en quier aspi

mo y Nacido havendo de

En esta Ciudad de Salamanca

que no fuesen las Gene-
ral y ala ley que es de
edad armas de cinquenta
años y hermano de que doise

Don Joseph Salmeron. R.
Don Juan Joseph Mo-

Agoto. Me no es en la
Ocha Ciudad en ocho dias
mes y año de que por lo que
de esta parte en dar la in-
formacion que tiene fundada
se ha mandado dar por escrito
por Testigo a Dona Francisca To-
rreson Ocho y Condova de quien



que el dicho Sr. Real Caxa

merito que lo ha por Dios

nuestro Señor y a una vez al

que se forma el Dicho

que al qual se ha de ver

que en lo que se ha de

que y dando al tenor

al capitulo precedente que

que ha de ser en el

modo a quien se da en la

Calle del Sacramento

Dona Mariana de Ochoa y Cano

que se ha de dar a cada

en Dona Leonor y Dona Ines

Al P. Fr. de guenís Conoció

la Teoría de la Impresión

and, una vez leída por

haberlo visto que se la

quedaba sus cosas porción en

la Ocha Calle de Gorabán

de Angarrenta del Cargo

de Guadalupe al guero en

Quemación de la Teoría de

que se mandan de los hada

de la Nación de los hada

Voto de Santa Cruz de

Quemación de la Teoría de

de Nación de los hada

alguna. A Citra agm

re in quetate en tar largo

Curioso, y que sta quem tiend

Ocho y galanado de la Ven

dad y lo que sabe publico

no como publico con fad

ma vaso al Innamiento

ferho en que se afirma y sta

tifico no rocan las Gene

no de ala lei u a miquen

ta y sus asus no firmo por

no rocan de miquen el que

fi. Rnarm: Don Juan Jo

supd Mueno asus de no stal

Don D. N. de villa

del . como me son proreca

de de los paraisos de

Oronía. y ap. guipana

empañe apañaba ala que

Esti dando a la lección

Poccon y propiedad que de

na don a Palamio y Lei

tion en Oronía en sus her

manos tubo a la casa de

lan que guido por vus

ola de la en la calle

de la de la de la de la

Oronía de la de la de la

de la de la de la de la

Al Honor Vniverso de la Universidad

de Alcalá de Henares

que el Vniverso y su Rector

de la Universidad de Alcalá de Henares

que el Vniverso y su Rector

que el Vniverso y su Rector

que el Vniverso y su Rector

que el Vniverso y su Rector

que el Vniverso y su Rector

que el Vniverso y su Rector

que el Vniverso y su Rector

que el Vniverso y su Rector

que el Vniverso y su Rector

que el Vniverso y su Rector

no. de la ciudad de Madrid 62

y fecha de la recepción el por

carretera de la ciudad de Madrid

no. el Dicho gaceta que si

la Diputación de la ciudad de

al. la ciudad de la ciudad de

re. de la ciudad de la ciudad de

el Dicho Capitan de la ciudad de

no. de la ciudad de la ciudad de

re. de la ciudad de la ciudad de

no. de la ciudad de la ciudad de

re. de la ciudad de la ciudad de

no. de la ciudad de la ciudad de

re. de la ciudad de la ciudad de

no. de la ciudad de la ciudad de

re. de la ciudad de la ciudad de

Exposición de los Señores Doctores

de la Universidad de Alcalá

de la Universidad de Alcalá

de la Universidad de Alcalá

de la Universidad de Alcalá

de la Universidad de Alcalá

de la Universidad de Alcalá

de la Universidad de Alcalá

de la Universidad de Alcalá

de la Universidad de Alcalá

de la Universidad de Alcalá

de la Universidad de Alcalá

de la Universidad de Alcalá

de la Universidad de Alcalá

ala Infanteria mandada 70

Clavito por Rueda a yoria

to al aser ha: Provedo y Rueda

el Rueda a yoria a yoria Doc

ton Don Oyo a yoria a yoria

A yoria a yoria a yoria a yoria

A yoria a yoria a yoria a yoria

en yoria a yoria a yoria a yoria

y yoria a yoria a yoria a yoria

los yoria a yoria a yoria a yoria

los yoria a yoria a yoria a yoria

los yoria a yoria a yoria a yoria

los yoria a yoria a yoria a yoria

los yoria a yoria a yoria a yoria

los yoria a yoria a yoria a yoria

los yoria a yoria a yoria a yoria



urbano lu noxio quato

stato da ben el futo

invece di un altro in futo

da a questa a futo

di un altro in futo

da a questa a futo

di un altro in futo

da a questa a futo

di un altro in futo

da a questa a futo

di un altro in futo

da a questa a futo

di un altro in futo

da a questa a futo

di un altro in futo

da a questa a futo

Publica a la India y a los

indios de la India y a los

de la India y a los

de la India y a los

de la India y a los

de la India y a los

de la India y a los

Dijo la Junta de la India

de la India y a los

de la India y a los

de la India y a los

de la India y a los



[illegible]

de laux el qual poseian 72

[Faint handwritten signature]

London. Dono. ¹ ~~Dono~~ ² ~~Dono~~ ³ ~~Dono~~ ⁴ ~~Dono~~ ⁵ ~~Dono~~ ⁶ ~~Dono~~ ⁷ ~~Dono~~ ⁸ ~~Dono~~ ⁹ ~~Dono~~ ¹⁰ ~~Dono~~ ¹¹ ~~Dono~~ ¹² ~~Dono~~ ¹³ ~~Dono~~ ¹⁴ ~~Dono~~ ¹⁵ ~~Dono~~ ¹⁶ ~~Dono~~ ¹⁷ ~~Dono~~ ¹⁸ ~~Dono~~ ¹⁹ ~~Dono~~ ²⁰ ~~Dono~~ ²¹ ~~Dono~~ ²² ~~Dono~~ ²³ ~~Dono~~ ²⁴ ~~Dono~~ ²⁵ ~~Dono~~ ²⁶ ~~Dono~~ ²⁷ ~~Dono~~ ²⁸ ~~Dono~~ ²⁹ ~~Dono~~ ³⁰ ~~Dono~~ ³¹ ~~Dono~~ ³² ~~Dono~~ ³³ ~~Dono~~ ³⁴ ~~Dono~~ ³⁵ ~~Dono~~ ³⁶ ~~Dono~~ ³⁷ ~~Dono~~ ³⁸ ~~Dono~~ ³⁹ ~~Dono~~ ⁴⁰ ~~Dono~~ ⁴¹ ~~Dono~~ ⁴² ~~Dono~~ ⁴³ ~~Dono~~ ⁴⁴ ~~Dono~~ ⁴⁵ ~~Dono~~ ⁴⁶ ~~Dono~~ ⁴⁷ ~~Dono~~ ⁴⁸ ~~Dono~~ ⁴⁹ ~~Dono~~ ⁵⁰ ~~Dono~~ ⁵¹ ~~Dono~~ ⁵² ~~Dono~~ ⁵³ ~~Dono~~ ⁵⁴ ~~Dono~~ ⁵⁵ ~~Dono~~ ⁵⁶ ~~Dono~~ ⁵⁷ ~~Dono~~ ⁵⁸ ~~Dono~~ ⁵⁹ ~~Dono~~ ⁶⁰ ~~Dono~~ ⁶¹ ~~Dono~~ ⁶² ~~Dono~~ ⁶³ ~~Dono~~ ⁶⁴ ~~Dono~~ ⁶⁵ ~~Dono~~ ⁶⁶ ~~Dono~~ ⁶⁷ ~~Dono~~ ⁶⁸ ~~Dono~~ ⁶⁹ ~~Dono~~ ⁷⁰ ~~Dono~~ ⁷¹ ~~Dono~~ ⁷² ~~Dono~~ ⁷³ ~~Dono~~ ⁷⁴ ~~Dono~~ ⁷⁵ ~~Dono~~ ⁷⁶ ~~Dono~~ ⁷⁷ ~~Dono~~ ⁷⁸ ~~Dono~~ ⁷⁹ ~~Dono~~ ⁸⁰ ~~Dono~~ ⁸¹ ~~Dono~~ ⁸² ~~Dono~~ ⁸³ ~~Dono~~ ⁸⁴ ~~Dono~~ ⁸⁵ ~~Dono~~ ⁸⁶ ~~Dono~~ ⁸⁷ ~~Dono~~ ⁸⁸ ~~Dono~~ ⁸⁹ ~~Dono~~ ⁹⁰ ~~Dono~~ ⁹¹ ~~Dono~~ ⁹² ~~Dono~~ ⁹³ ~~Dono~~ ⁹⁴ ~~Dono~~ ⁹⁵ ~~Dono~~ ⁹⁶ ~~Dono~~ ⁹⁷ ~~Dono~~ ⁹⁸ ~~Dono~~ ⁹⁹ ~~Dono~~ ¹⁰⁰ ~~Dono~~ ¹⁰¹ ~~Dono~~ ¹⁰² ~~Dono~~ ¹⁰³ ~~Dono~~ ¹⁰⁴ ~~Dono~~ ¹⁰⁵ ~~Dono~~ ¹⁰⁶ ~~Dono~~ ¹⁰⁷ ~~Dono~~ ¹⁰⁸ ~~Dono~~ ¹⁰⁹ ~~Dono~~ ¹¹⁰ ~~Dono~~ ¹¹¹ ~~Dono~~ ¹¹² ~~Dono~~ ¹¹³ ~~Dono~~ ¹¹⁴ ~~Dono~~ ¹¹⁵ ~~Dono~~ ¹¹⁶ ~~Dono~~ ¹¹⁷ ~~Dono~~ ¹¹⁸ ~~Dono~~ ¹¹⁹ ~~Dono~~ ¹²⁰ ~~Dono~~ ¹²¹ ~~Dono~~ ¹²² ~~Dono~~ ¹²³ ~~Dono~~ ¹²⁴ ~~Dono~~ ¹²⁵ ~~Dono~~ ¹²⁶ ~~Dono~~ ¹²⁷ ~~Dono~~ ¹²⁸ ~~Dono~~ ¹²⁹ ~~Dono~~ ¹³⁰ ~~Dono~~ ¹³¹ ~~Dono~~ ¹³² ~~Dono~~ ¹³³ ~~Dono~~ ¹³⁴ ~~Dono~~ ¹³⁵ ~~Dono~~ ¹³⁶ ~~Dono~~ ¹³⁷ ~~Dono~~ ¹³⁸ ~~Dono~~ ¹³⁹ ~~Dono~~ ¹⁴⁰ ~~Dono~~ ¹⁴¹ ~~Dono~~ ¹⁴² ~~Dono~~ ¹⁴³ ~~Dono~~ ¹⁴⁴ ~~Dono~~ ¹⁴⁵ ~~Dono~~ ¹⁴⁶ ~~Dono~~ ¹⁴⁷ ~~Dono~~ ¹⁴⁸ ~~Dono~~ ¹⁴⁹ ~~Dono~~ ¹⁵⁰ ~~Dono~~ ¹⁵¹ ~~Dono~~ ¹⁵² ~~Dono~~ ¹⁵³ ~~Dono~~ ¹⁵⁴ ~~Dono~~ ¹⁵⁵ ~~Dono~~ ¹⁵⁶ ~~Dono~~ ¹⁵⁷ ~~Dono~~ ¹⁵⁸ ~~Dono~~ ¹⁵⁹ ~~Dono~~ ¹⁶⁰ ~~Dono~~ ¹⁶¹ ~~Dono~~ ¹⁶² ~~Dono~~ ¹⁶³ ~~Dono~~ ¹⁶⁴ ~~Dono~~ ¹⁶⁵ ~~Dono~~ ¹⁶⁶ ~~Dono~~ ¹⁶⁷ ~~Dono~~ ¹⁶⁸ ~~Dono~~ ¹⁶⁹ ~~Dono~~ ¹⁷⁰ ~~Dono~~ ¹⁷¹ ~~Dono~~ ¹⁷² ~~Dono~~ ¹⁷³ ~~Dono~~ ¹⁷⁴ ~~Dono~~ ¹⁷⁵ ~~Dono~~ ¹⁷⁶ ~~Dono~~ ¹⁷⁷ ~~Dono~~ ¹⁷⁸ ~~Dono~~ ¹⁷⁹ ~~Dono~~ ¹⁸⁰ ~~Dono~~ ¹⁸¹ ~~Dono~~ ¹⁸² ~~Dono~~ ¹⁸³ ~~Dono~~ ¹⁸⁴ ~~Dono~~ ¹⁸⁵ ~~Dono~~ ¹⁸⁶ ~~Dono~~ ¹⁸⁷ ~~Dono~~ ¹⁸⁸ ~~Dono~~ ¹⁸⁹ ~~Dono~~ ¹⁹⁰ ~~Dono~~ ¹⁹¹ ~~Dono~~ ¹⁹² ~~Dono~~ ¹⁹³ ~~Dono~~ ¹⁹⁴ ~~Dono~~ ¹⁹⁵ ~~Dono~~ ¹⁹⁶ ~~Dono~~ ¹⁹⁷ ~~Dono~~ ¹⁹⁸ ~~Dono~~ ¹⁹⁹ ~~Dono~~ ²⁰⁰ ~~Dono~~ ²⁰¹ ~~Dono~~ ²⁰² ~~Dono~~ ²⁰³ ~~Dono~~ ²⁰⁴ ~~Dono~~ ²⁰⁵ ~~Dono~~ ²⁰⁶ ~~Dono~~ ²⁰⁷ ~~Dono~~ ²⁰⁸ ~~Dono~~ ²⁰⁹ ~~Dono~~ ²¹⁰ ~~Dono~~ ²¹¹ ~~Dono~~ ²¹² ~~Dono~~ ²¹³ ~~Dono~~ ²¹⁴ ~~Dono~~ ²¹⁵ ~~Dono~~ ²¹⁶ ~~Dono~~ ²¹⁷ ~~Dono~~ ²¹⁸ ~~Dono~~ ²¹⁹ ~~Dono~~ ²²⁰ ~~Dono~~ ²²¹ ~~Dono~~ ²²² ~~Dono~~ ²²³ ~~Dono~~ ²²⁴ ~~Dono~~ ²²⁵ ~~Dono~~ ²²⁶ ~~Dono~~ ²²⁷ ~~Dono~~ ²²⁸ ~~Dono~~ ²²⁹ ~~Dono~~ ²³⁰ ~~Dono~~ ²³¹ ~~Dono~~ ²³² ~~Dono~~ ²³³ ~~Dono~~ ²³⁴ ~~Dono~~ ²³⁵ ~~Dono~~ ²³⁶ ~~Dono~~ ²³⁷ ~~Dono~~ ²³⁸ ~~Dono~~ ²³⁹ ~~Dono~~ ²⁴⁰ ~~Dono~~ ²⁴¹ ~~Dono~~ ²⁴² ~~Dono~~ ²⁴³ ~~Dono~~ ²⁴⁴ ~~Dono~~ ²⁴⁵ ~~Dono~~ ²⁴⁶ ~~Dono~~ ²⁴⁷ ~~Dono</~~

1800
 1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

Caridon & Vaines Odon

The Journal of Saml R

Que me v. quando for
 ti, e quando para que
 Condição de V. fizesse

que halla lugar en Dene
che en la Iglesia de San
en Dene y en el Agosto
de mill e quinientos e sesenta

ta y dos años. Don Juan
Joseph de Arce Obispo de

P. Real. Don de Nuestra Villa

Real. Alvaro Tenorio

Quis a los que queda
conson fin y en un

a Don Alonso de Alarcón.

y Lacion como me es pre
da a Don de la parroquia.

Hecho en la villa de

7358
quien o faze a testa

menao que torça la
cabeça de sua Vasa a Quia

Depois se felleo el qual
preuina con ludo hemis
dad de uida; aqum de

Unos Ventes Unos Lan
que Arado e das Pazes

7 Poroy 7 Porocao e de Au

tor e guerra pacifica e de

Tenga menie a a corone

moral Tempo a esta par
te el qual de halla en

esta Ciudad Qto en la



Caen al S. aude y respectu de
gobierno la D.icha Doña
Leonora lo declara en su
testamento los titulos
de dicho es lo que para dan
orden al abencado Don
Joseph Maria proveyo
igual orden de punto por
haberse unido en lo a
misa que tendá en el
gobierno o lo para pro
don lo devinosa por que
p. d. m. enco a la expe
cion de dicha oficina

Veria l'ando afada Benedito
 a No que efo firtitudo Lo
 pame a Menencia que se
 tocare y satisfira effe
 nental, Br viene al dextro
 a dicho Alouago que
 Viena y firtitudo
 De notificar a Dona
 Francisca Josefa Maria
 Hermana y heredera al
 mencionado Alouago De
 Joseph Estacio, lo firtitudo
 titulos que tiene en la
 que firtitudo y queda por venir



Dr

a. Dicho e hermano para
el conuencio y oca en to
ti morio. A lo que impon
taux a la testamenta
ningun caso eno tenean
por el don de su uolun en
Concorda, e que se han he
cho; Donc tanto: A uer
no pido y sup sus elaba
Alondra para seguir
Contra su padre que era
Iusticia de Oueri ago que al
Oueri de Dicha tita
mentancia en uero que

La D^{na} Doña María Is^{ta} 758

Estación y Don Mariano Riquelme

Don Is^{ta} En su nombre

Declaran Clara y a Venencia

mente como es Cuentas que

El Do^{to} la Encomenda al que

posea y que queda por un

no ala de la Doña Leonor

el Palacio su suyo propio

el qual poseo son Entra

Vien aporciona al quina en

Convento de San Jeronimo

Doña Ines de Palacio Is^{ta}

que y sea legamente

sea Declaran Constanza

de Ocho de la ni a prante
El gran al fantinido
Dentro al quito ni lo
Tu bienon sus oraciones ni
no guito el su alar.
Oxidas Oria honon Jo
na Tres fori que haian
Lavido su ordo sedir que
el heronido Don Joseph de
Ostario nio tra al quito
Les copu tate la Poracion
En todo el tiempo de su
Vida. y fectas las Orla
varones seone en Arequen

Íngirados para en guarda 59
76

al Dicho a Dicha tita

mencaña y Dicha Con el

Oname con berrga por tan

to: Aviononia pido y supli

co y Dicha a mandado

gula de la Dicha Dicha Dicha

no Dicho y Don Dicha

mano Aguado en Dicho In

un y Declaren como llevo

pido que a la declarad

con que tienen provento Dicha

Dicha es lo en lo que se ha de

Hecha de mienten que
Original pido vna para
ilustre Villa real; lo
principal por para entrase el
gobernante no si que

a Dona Francisca Estan para
con el tutor que se

fieren a todos la villa
Dona Maria Inez y a la
y a la y a la y a la

Don Francisco Aguirre
hijo de Pedro de

Estado subretrado por el
señor Don Don Diego

Pto
no

Ora bien. He visto a los
señores de la casa y sus

de la provincia de la
Hus en la ciudad de

Algunos años de
señoría y sus años. Don

Juan José Moreno de la

no está en la Ciudad de la

Hus en la ciudad de

Algunos años de

señoría y sus años. Yo el

Benigno de la casa que he

sabido el. He visto a los



Copia

à D^{na} Maria Maria em
reporção de que se fizesse

Declara
em 2^a
Monsieur
Agudo

Unio. m la Ciudad de Lagos
em Vinte e cinco dias do mes
de Junho de mil e setecentos e setenta e seis

anos e tres dias e o el
causado em Curya liron inter alio
mandado em el Reino da

Quelha e liron inter alio
to de D^{na} Maria Maria Agudo
do que se fizesse por D^{na}

reputar e liron inter alio
nal e liron inter alio
por nome de liron inter alio

la que supiere y refuere por
quienado y rindo lo al tiron
el cuerpo presentado que
le fue leído. Dijo y orelano lo
siguiente. Alapnien en apri
guinea deo que el Quenado
la morra por haberse caído
de la guinada en la Casca
guipare y es la Conque a
Ordo solo la guinada
guipare non es la guinada
Abuelos que la defende de
na donon a Palas y es
Hermanos porienon de do tan
Cuaes de laingo en guinea



y Pacifica Posición son con toda

buena apensiona al guerra tras

lo qual sea el Declarante

de la guerra sea la guerra

hasta lo praxencia y sea

de la guerra sea la guerra

Ordo que el Declarante

en la madre Dona Maria

Joseph Antonio, y el

condado Don Joseph Antonio

en el mismo Tribunal Dexe

cho al guerra al dicho

la guerra por quanto el Decla

rente sabe por relacion

a sus Maiores que en Aben
lo sus le sus Granial
sola a la Aben la a
Dona. donna por ben la
que y que no tenia don de
Alberganie gosse a que
tiempo le poseis la Aben
la a Dona donna en Ma
on y a que en Ma Dose
molo parificamencia y
la Grania sus a Aben lo a
Declaxame Notenga por de
Panencia en mencia a la



Abuela de Dona Leonor yari

miembro sabe que lo titu

los por donde contaba la

locución que tenia Dona sus

non estaban en los

alafas a el Deo lanantes

los que se supondieron en

una fundación que se dice

por y Misado no quedaron

aprovecho lo qual es la vez

el ad vao al finarremio

secho en quita a finarremio

Real cédula en la
 Real y la firma de que
 doise. Mariano Aguado

Ante mí Don Juan Jo-
 seph Moreno escribano



Real en la Ciudad de los

Reyes de España en la Vein-
 ta y siete de Agosto de mil

setecientos sesenta y tres

años. Yo el escribano en

Presencia de los señores

Dado en el Real Alcázar de

la Real juramentado de

na Maria e Mario Melan
Des quien lo hizo por Dios
nuestro Señor Juana
Díaz que fue que hizo el
que fonna el Dicho La
so al qual prometió el
su Verdad en lo que su
preio y defuere por que
tudo y vendió el tenor
al escrivito y otrosi al. Dijo
Declaro lo siguiente en
quien a los titulos de dolo
que que do por fin y muerda

de Dona Lucrecia de la Cruz

Ortigueo de la Cruz de

Lanancia por que se

non perdidos. Dize que de

primera de la Cruz de la Cruz.

Manan incluido a los

titulos en la Cruz de la Cruz.

Tune Ma Do la Cruz de la Cruz.

en la Cruz de la Cruz de la Cruz.

primera de la Cruz de la Cruz.

de la Cruz de la Cruz de la Cruz.

de la Cruz de la Cruz de la Cruz.

Dona Lucrecia de la Cruz de la Cruz.



uno y otro fuéron al
 W. Mario de la bue la
 a. Doña Leonor y U. de la
 la de la de la naves quien
 lo a signo a lo Huas
 a. Doña Leonor aun que
 no sabe si se por via
 a la siuima o por o tro ti
 tu lo y Razon para on el
 a. Doña Leonor al año de qual
 uera que ha uido saca
 los papeles de la de la naves
 y a. Doña Leonor el suenao

Don Joseph Estaró ala

Plumeta en una mano

grande que gradiménon

haviéndose enojado repa

verón y desponer: Alapai

me a perseguir a la caza

de dicho es cierto. Dijo que

Comun a los Padres de Don

Leonor de Palacios y a la

su deida y a su herma

na en quinta y pacifica

señor a dicho no sea el qual

procedan en quinta y pacifica



Poderon de dicho solar en
Venus a lo que tiene de
solar de todo lo qual le
corresponde a la D.ª Mariana por
haber vivido en la posesi-
onidad que tiene dicho
solar que pertenece al quenda
de la casa que en dicho solar
Poderon que esta sea por su
y poseyada que tuvieran
y se poseyese. Alas quenda
paga a lo que la D.ª
Mariana su hermano
el licenciado Don Joseph

Quanto, ni sus Padres, ni

Abuelos, tu buxon Dexas

que al guna es de la

de Dona Lucrecia, ni cona

non Canidad al guna por

Razon, a Dextro ni por otro

titulo por que todo es de

la aladuro, echa a Lion

pe con memorial a Sta

paute un fin lo porie

non conola quetud fin

que aely ni a parue al fin

cuon Demanda de muen

taien acion por que lo lo



Ponnan Doña Leonora y sus
demas hermanos como fu-
ero y herederos de Don
Luisiano de Paredes y Doña
Leonora Leonora a quienes lo
nos es la Declaracion; y esto
que tiene dicho y decla-
rado es la verdad y lo
que da bi y afo al fun-
mento fecho en que se a-
firmo y Pacifico la regla que
se fue en la su Declaracion y
afirmo a que doise Doña
Maria Josepha de Paredes

Alonso Don Juan Pizarro 63

Moine de la Real

Auto y Vno: arpa de

la pance de Don Di. Bes

tre Villaxreal de Man. da

oniento de Pocerion para

que la a pance de las

Casa su. ra. de. ra. de. ra.

pro. ra. de. ra. de. ra.

Don. De. ra. de. ra. de. ra.

De. ra. de. ra. de. ra.

De. ra. de. ra. de. ra.

Don. De. ra. de. ra.

Alcaldes de la Real Audiencia y Justicia
Provincia en ella en los
Reyes en sus Reinos
breve y mil suenos de
señala y sus años. Don
Juan Joseph Noveno escri

Mandam^{to} }
Procción }
Don Diego de Arce Al
caldes de la Real Audiencia y Justicia
Provincia en ella. Por el
Rey Mando al Regente

Maria Comte alla 1a

En Auga Comte en

Ocho Ofici qd lugo

y son a la sign que en la

seis de quenta por la

de Don

O. Maximal Alvaro

redon de Venus y lugo

Deo de Dona honor de

Passos de puma de da

comi el un casa que que

de por Venus ala mroci



Ha en la parte de adelante
en la lengua de Lengua
una de las personas que
esta sea provido
hasta que no fuere el
Doncho sea Obediente. La
Lo que en la tierra sea
en pensuio de Teniente
que me sea Obediente Lengua
Astezito a que no sea
por ser provido en vista
a la Praxencia lo ten
go mandado hecho en los

Al Excmo. Sr. Dn. Juan de
Sotomayor Sr. Corregidor
de esta Ciudad y sus

anos. Dn. Diego



de la Real Audiencia de

Señor Dn. D. Provincial

Don Juan Joseph de Proano

non} Vniversario de la Real Audiencia

Ciudad de Los Reyes del

Reyno de Nueva España

en el día 12 de Mayo de 1763

Presencia, sus años, Don Dn.

Destre de Villanueva y

Amén el Revmo de
Quirio con el mandam
ento de N. Señalada a Don
Joseph de la Cruz
monseñor Obispo de
Algarve para que
se le dé la posesión de la casa
que en el pueblo de
Oporto pertenece a la
de este mandado de
la mano a dicho Don
Antonio Villanueva
y se en las

Casa y en ella habia Pu-
 zas Cerradas Germanas.
 Entrando y saliendo de
 puercas Uno en ella di-
 ziendo Porción, Porción Po-
 rción y habiendo otros
 actos que manifestaban el
 que tanto se va y ad que
 na quietud y Pacificamen-
 te sin contubernio apor-
 tado al quina en lo qual
 Ocho Termino y seis En
 la Ocho Porción de los

Miñionado de la Casa
Domine del quari, real
actual y Original. por
perfusión de Mercedo que
meja Deucho Terya
y Decho Don de Vestre
proprietis avari representando
examinados de dices testi
monio de gine torre dicha
Personas parificadas.
y a la vez pasados en los
fundo de Corrijo parman
no to Decho Tenencia y el
Ordo Don de Vestre

Quando l'Orto di S. Ambrogio
Benedictino di S. Verone

Dr. Nathaniel Thackeray, D.D.

Juan de L. Moreno es cavan de
Escribir Juan Original de la
Alfaca infante en el año de 1712
Unos de mandado de los señores de la
Real Audiencia de Ores a Juan de L. Moreno
veintiocho de mayo de 1712.

Matthias de Vere

1

Mano y Lorenzo
Lorenzo

ARCHIVO NACIONAL
HISTORIA

Paroisse que Sr Jean L'Ep. de Rouen

Handwritten text on a piece of aged paper, likely a fragment of a letter or document. The text is written in cursive and is mostly illegible due to fading and the condition of the paper. Visible fragments include "O. J. ...", "the ...", and "the ...".

En carta



SELLO TERCERO VNREAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SERVE PARA LOS ANOS
DE 1766 Y 1767



*Don Francisco de Araus en los autos ejecutivos con
tra Don Gilberta de Villareal sobre el valor del su-
lo de una casa de que es dueño en una parte dicha
Don Gilberta en consano de mis pades digo que por
mi escrito de faja con el que presente los pades de
mi pades y de mas instrumentos calificativos de
dichos pades se dió en los pargones adicha casa
esta N. R. L. y por hallarse embargado en fuerza de esta ex-
tad. con. de la son que se traxo a peditamento de Don Melchor Hino-
y respecto de que en la diligencia cda por el p. p.
quasi se dió en por dados los pargones con
largo de gozar del sumino de ellos y respec-
to de que este es pasado con efecto por
tanto
Yo pido y suplico se sirva mandar que el
mismo executado sea librado de conate por
sea así de justicia que oído cosa de*

Francisco de Araus

En
Sta.

En la ciudad de los Reyes del Peru en doce de Mayo de mil
setecientos. Seenta y Seis años. Yo el paxo de contenta
en el decotto de la bulta al Sacerdote Alveiro. J.
anual en un paxo de que por sea

Proctoro de las
de un paxo



Un quarto.

SELLO CUARTO, VM QVAR-
TERO, AÑO SE MIE SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y QVA-
TRO, Y SESENTA Y CINCO.

May 26 1766

Amo. 5.

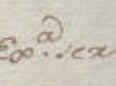
SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767.

traslado superficial =

Handwritten signature ϕ^n

Proveys y Lubricos de
Caucho de S. J. P.
Manual a Emision
ordenada a R. P.
B. J. de la Guina

Men do a

Silvestre Villa Real Sanj.º de Ynfantería e
una de las compañías de esta ciudad, en lo Avdo de concu-
zo de Alcaedores formado contra mis vienes, apoderamiento de
varios q. lo son mio, y especial m.º de D.º Frac.º de Arcauz como
apoderado de D.º Joseph de Alcaez D.º Cipriano de Lusa, Julian
y Jph Pando sobre la paga, y prelacion de sus deudas, con lo demas
deducido: digo q. p.º el Decreto de  fue v.º de  mandando
instancia de Jho Arcauz, se me citase de remate, en cuyo estado
ocurro a v.º p.º via de oposición, o en la forma q. p.º O.ºo haia lu-
gar p.º q. v.º se suva mandar se suspenda la execuz. librada
hasta q.º Substancien, y Ruelvan los puntos deduda conduyentes
a la legitimidad q. se expongan en el cuerpo de este pedim.º

La oposición es de Justicia p.^a q.^a en las execuciones no debe
hacerse adelante, mientras no conste su legitimidad, y se debe de esta
p.^a q.^a se articule p.^a parte del reo algun vicio en el pedimento q.^a le dio
origen p.^a falta de accion, Representacion, ò titulo en el actor o man-
dante, siendo el fundamento el q.^a las execuciones como de naturales.

Restricta, y odiosa no pueden ampliarse, ni traerse fuera
aqueello caso en q. sola, y unicam.^{te} tienen iulugar, segun
seueho tal en la Recopilac.^{on} de Castilla.

La legitimidad de persona, como q. se reciproca con
legitimidad de accion, es una de las calidades sin q. no pue
brarse la execucion, ni correer la q. se ubiere librado vaxo
Respectivo suyo dimanado de Obreccion o subreccion
el p^{ro}u^{to}. Teste es el defecto q. senota en el acte hedor q.
muebe esta execucion p.^a el M^{ate}. este es D.ⁿ Fran.^{co} Ara
no por credito o interes personal suyo, p.^a q. no tiene, ni ha
nido alguno p.^a con m^{go}, sino p.^a Representacion de D.ⁿ Josep
Alcorix. D.ⁿ Cypriana de Lusa, y Jph de Pando de quienes es
tula apoderado en sus Escritos de f. y f.

Para la legitimidad de esta Representacion, ya se be q. se
tenexla en su accion Respectiva loy Poder-dante. Toda la q.
estos dedusen contra mⁱ es la parte indiuia de dominio q.
tenex en la Area, o suelo del Solar q. señalè p.^a vienes, prop
junto con la fabrica de la casa al acto de la execucion vaxo
del Titulo de la adjudicac.^{on} y señalam^{iento} q. les hizo en su
posicion testamentaria presentada en este Arcoy D.ⁿ Leon
de Palacio, y Leyton ultimo dueño, y poseedor del Solar.
esta misma disposicion es la q. funda el concepto de duda
la legitimidad del Poder en lo Respectivo a D.ⁿ Jph de Alcorix
p.^a q. en ella o^{re} la testadora, D.ⁿ Leonor por via de formal
Alcorix. q. en un Solar Malengo, q. osea en la calle q. llaman
Saurte, concuena haver quatro partes, dos de ella pertenec
ala Otorq.^a como heredera, en la vna de D.ⁿ Leonor de Leyton
madre, y en la otra de D.ⁿ Lugaron de Palacio, y Leyton su her
na, y q. de las otras dos toca la una a D.ⁿ Jph de Alcorix, como
ja de D.ⁿ Ines de Palacio, y Leyton tambien su hermana, y la
otra a Cypriana etal cuyo apellido ignora como todo. Con
a f. del testam^{to}.

Lo q. este no dice, pero tambien es constan^{te} q. D.ⁿ Jph de Alcorix

Ines del Palacio y deyton vendio en esta esca parte q. le tocaba
en el solar a D^a Bazilia Centeno, q. como dueño del citio p.
el titulo de venta pasó alabrando segun está demanifiesto
dentro de la misma casa, y casa, en q. yo tengo mi fabrica, y
se haia constar plenam^{te} a mayor abundamiento, con q. es
visto q. D^a Ipha de Alcores no tiene p.^a herencia de suma
de la p.^a de solar q. quisiera p.^a herencia relinquir a D^a Leonor,
o q. p.^a tener alguna acción debe calificar antes q. la parte
citio fabricada p.^a su actual poseedora D^a Ipha Conde, como
heredera de D^a Ipha Centeno no fue transferida a esta
p.^a venta de D^a Ines Palacio su madre; o q. la división del
solar fue en cinco partes, y no en quatro, contra el thenor
del Testam^{to} cuya diversidad es demeritalissima ante inte
res p.^a q. faltando D^a Ipha de Alcores del D^{ño} de la división
esta venta a hacerse en solar tres partes, y aumentado pro
porcional m^{te} el valor tenore yo me interese en mi por
ción fuera de q. qualq.^a aumento q. se venda en lo D^{ño}
del fundo me toca, y pertenece, como a heredero institui
do p.^a Iho su último Dueño D^a Leonor, pero aun quando
assi no fuese esta diversidad siempre influye p.^a q. D^a Ipha
de Alcores sin la acción efectiva q. hasta aqui no tiene
tampoco, la tenga p.^a cometer p.^a un Osce la facultad de
deducirla apuyado en este Juivunal.

No solo peca el p^{co}m^{to} del actor p.^a este vicio de
obnecion sino tambien p.^a el de subnecion, manifiesta
con q. se explica en el Excripto de ~~of~~ ovuendo que
sus partes son dueño titulado del solar segun la asig
nacion de cada uno, por clausula del Testamento qu
ando en Validad no son tales dueño sino acrehedores
de un precio por ser constante el que todo me vendieron
sus Rescribas partes, p.^a Contrato verbal q. ofresco califi
car, acucia q. tengo pagado ochenta p. ala parte de
D^a Gypriana de Lusa fuera de lo q. a cada uno tengo q.





ELLO QUARTO, UN QVA
ELLO, ANOS DE MIL SET
CIENTOS Y SESENTA Y QV
TOS Y SESENTA Y CINCO.

imputar en el costo de ciento y doce pesos que
tuvieron los titulos q. sigue con su noticia vasso de
SIRVE PARA LOS ANOS *Vuena fei de oichas Venta;* encuya
DE 1766 Y 1767 *veguencia tengo colocado algo sus oichas*
en mi lista de acreedores por trescientos veinte, y
dos pesos quatro Realty a cada uno valor correspon
ente a cada parte del Cito segun la omençion, y
aprecio de sus Respectivas varas.

Fuera de eso embuelle otro procedi mi enal
Capcioso el peditamento por que promoviendo el N
se de la finca vasso del concepto de su Dominio por
que del valor que Resultase de la venta en har
Publica se les entregue todo el monto de sus por
nes quando esto oize disconformidad al inter
del Nmate pretendido varas de la generalidad
que se trata la materia siendo consiguiente el que
sin el Nmate haia alguna Nvassa de precio p
falta de postar u otro principio equivalente el que
to ha de sentarse con igualdad entre todo los in
usado por que la venta es de todo el fundo, in
vivo en q. tambien esta confundido el Derecho
las partes, y siendo consiguiente ala naturaleza
las acciones propuestas que estos hechos se puntua
ren previamente para que puedan legitimamente
corriendo entonces la execucion por cantidad
quida, y por accion essequible maiõx mente quan
este medio me evita el perjuicio del Nmate en

Un quarto.



SELEO QVARTO, VMQVA
 SELEO AÑOS DE MIL SETE-
 CIENTOS Y SESENTA Y QVA-
 TRO Y SESENTA Y CINCO.

*que no inciten mis oemas. Acreditar como se conoce
 del proceso.*

SIRVE PARA LOS AÑOS
 DE 1766 Y 1767

*AV Co-proo y Suplico q. ha un ooma
 por opuesto a la execucion librada se sea
 ba mandax q. esta se suspenda, interin se vuelben los
 puntos de duda contenidos en este Escripto p. q. vuelba
 a conax si para ello Resultare mejor con vista de la
 Produzion p. sea assi de Justicia q. pido = Da*

Silbestre de Villaseca



REAL COTERCEÑO, VIREAL.
DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y CUATRO.
AÑO Y CINCO.

Amia y Junio 3 de 1766

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1766 Y 1767

Hace por o pue

Imo. 8. a



ad. fe. bul. de la
Real conel. de la

sele en campo. Silvestre de la Barranca. Sobre el valor de la obra
y an los diez o doce de una cava de que es dueño en concurrencia de un paa
de la Ley; y trasladar y lo demas de deducido. Digo que con medio traslado
de este alfo. Donde en perjuicio del escrito de f. 8. en que se pone dho.

Silvestre de la Barranca. D. Silvestre exponiendo varias expaiones de cosas
de verdad y en terminos de justicia. Se ha de ver
se de preacuar en el todo y mandar se tenga p.
opuesto y se le conceda a los diez dias de la Ley
en cuyo termino p. o se p. o de la Ley de fabra con
involucion de bastante. Amas de haberse con
así de los mismos de los, lo que para se de re re ha
con así p. o en conforme adho. Segun el estado de
la Causa siguiente.

Porque el intento de D. Silvestre no es otro
que demorar la Causa y se ve con articulos pue
de embaxar su sequim. p. o conocer la involu
cia de mis partes, y que por defecto de facultades
la p. o de demorar la Causa se ve a se con
evidencia que quanto expone en el alfo escrito es
apenas de verdad: lo primero q. dice es que se ha p.
dedido con oracion y su direccion, y q. p. o se mo
ni hay accion, Representacion, ni título en mi con
actor dema. dante en nombre de mis partes, p. o q.
siendo una de ellas D. Josepha de Alconcha exa me
cerario q. para q. esta impudencia dan Poder

calificarse sex dueño de la casa, lo q no es ap-
p que aung lo dice D. Leonor Palacios a f 8
su testam^{to} esta pudo errarve, desiendo adonde
D. Silvestre creste arumplo q noteniendo ma-
do q el que le miraria el testamento de D. Le-
nor esta se errare a lo paxera la parte de
D. Joseph, y no en m^{to} titulo p^o herencia.

Pero D. Leonor no exo en manear
alguna y por conaguenle la claurulade
su testamento le da el dominio a D. Joseph
en uparte del m^{to} modo q a D. Silvestre
en la que lo m^{to} titulo: D. Joseph no duda
conferar con D. Silvestre que tuvo venta de
sitio en el solar, y que esta se hizo p^o D. Jo-
pero D. Silvestre no sabe, y D. Joseph si que
antaparte de sitio fue la vendida, q si m^{to}
no sabe D. Silvestre quantar parte tubo
Yener en el solar pero se lo dice D. Joseph:
D. Yener tubo en la casa dos partes, una por
y otra p^o en hermano suio, del m^{to} modo q D.
Leonor una por, y otra por uhermana
Lugada: de na de las dichas dos partes vende
D. Yener impedar de sitio no a D. Pacilia
sino a D. Joseph Conde, y en este pedaro de
sitio de la compra de la otra parte de D. Jo-
pero siempre quedo dueño de la otra, siendo
esta la que se litiga esta la misma que de
a D. Joseph y la q dedara D. Leonor, con q
non pudo hacer venta y no p^o se dedara a
quien de ellas q D. Joseph no tenga parte con
protesto probarlo con el m^{to} m^{to} m^{to} de
en los diez dias de la Ley y a qui conocea
la poca m^{to} m^{to} m^{to} y uhermana con q se proce-
y sin m^{to} fundamento que a quel que se
unfiguran

Amar de esto se llega a la ciencia q se desea
 sea de los Auto, aff^{ta} presenta In escrito Dⁿ
 Silvestre Contra memoria suada de dudar con
 tra si diciendo q la parenta motu de su fuma
 se para que lleve a ncia de sus dudar
 doner y no padescan p castido, y al pie de la me
 moria suada q todas son deudas debidas y por
 pagar, y en la linea onepone a D^a Joseph de
 Alcoron como acreedora de trescientos dinte
 y dos y quatro reales y en la misma parte
 que le señala a los demas intercedidos en la
 causa, y son los de la inca done y tiene, y esto
 con un verso a qual qualquiera con lo esta
 Reflección, si D^a Joseph no tiene parte en
 la Causa, p q esta lo dendi D^a Torres a D^a
 Joseph Conde, con la suya D^a Silvestre co
 mo acrehedora en qual parte con los
 demas Interceden? q hasta donde puede
 llegar el derocho que se propone.

Quera de dicho en que no puede
 dar mayor contemto. intenda de lo que dize
 medio con dudar onaciendo q este le pedia la
 lra mala, y endica q las Intercedidas le vendi
 enon carpanite y q a quenta de estas los tiene
 dados ochenta y el alma de ello la conose
 ra V. solo a sumera tita, porq como no pa
 ter han procreado entran no como acrehe
 dorar al concurso, sino solo a deducir la
 parte que tienen de dominio y que estas no
 pudieron ni pueden contener en la causa,
 Ripede de la cosa agena y en mala fee la re
 nalo Dⁿ Silvestre como proxiar al tiempo de
 la excaucion, pero para que esto asi no saiga
 y entien como acrehedora a disputar profe
 renciar, y con esto lograr sino el efugio de la
 no satisfaccion alo menos el perjuicio de ella
 bar la causa, supone una venta que no



THE REBELS

DELLO TERCERO, VENERAB.
 ANOS DE MAR SETECHE L-
 OS Y SESENTA Y QUATRO.
 SESENTA Y CINCO

SIT VE PARA LOS AÑOS

OL 1786 y 1787

36 y 1707
 como se calificava en un proprio termino
 que es de los diez dias, pero caso negado que
 hubiere pasado balsonda nada yba a conce
 quia D.ⁿ Sibrotte contra mis partes
 y como acrevedoras de especie con
 ada no enen q^{ue} sea con los demas acreve
 dores y en este caso non clara sup^{er} referenda
 siguientes del dicho no daue capitulo alguno
 para que la causa no corra en sus terminos
 pues esta es la q^{ue} mis partes tienen la accion
 Representacion, y titulo q^{ue} se nega de Contrario
 con arbitrar, penam. glar Doc^umentar y dispo
 siciones de dio no esta de en allegarlas sino en
 que sean adaptables y conformes al hecho a
 que se aplican como se ota non de en el presente
 por todo lo qual y hauiendo sobre todo el presente
 que mar con con negando y contradiciendo lo
 perjudicial.

A Vc pido y suplico q en Verba de lo q Vero Vc pze
 ventado y en dextro Contextar en forma la
 crepacion oportuna en el estado exento de
 opacion p de rene Vc en este dia diez dias de la
 Ley de Verba de Vc de gracia de la ordo y mandado
 de la Ley de Verba de Vc de gracia de la ordo y mandado
 de la Ley de Verba de Vc de gracia de la ordo y mandado
 de la Ley de Verba de Vc de gracia de la ordo y mandado

Bar. de Haus

Mi Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Junio año de mil setecientos y dos yo el Sr. Juan Sotelo el D^o. porruido ante ejemplo al

En querrellos



SELLO QVARTO VNO. VAR-
TELLO. ANOS DE MIL SEVE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS.
Y SESENTA Y TRES

Mano Jmo 11 de 1766
SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1766 Y 1767



Als Principales

traslado un p^{do} D^{no} Silvestre Villarreal, cap^{to} de Infancia en los utatos de
juicio, y al o^{ro} concuato de Alcaedones formado contra mi bien y de
los contenidos mar deducido: Dijo que por el Decreto de 132, usario
duran y declarand^o como rep^{da} y VC habexme por opuesto ala C^osecuz con mi escripto
de Cometa = a 180 mandando se me encargasen los diez dias de la
Ley, y quere mediere traslado del ultimo escripto pre-
sentado adha 132 por parte de D^{no} Franz Anau, como
Apoderado de algunos de los Alcaedones.

Proveyo y Rubrico en
Real de Suo al^o D^{no} Juan
de Torres y o^{ro} de la
Real Audiencia de Lima
a 10 de Mayo de 1766

Mendoza

Principiana por esto ultimo el cumplim^{to} de lo De-
creto debo haver presente a VC, en respuesta de lo trasla-
do que me escripto a 180 procede como del parere por
via de Oponicion, o en la forma que haia lugar Exponi-
endo uno hecho que me von de cierta ciencia, y pro-
testo calificar en quanto taler como con la Venca
de me huvieron de usar por D^{no} Raphael de Souza como
maido de D^{na} Josepha de Alcares, D^{na} Ciriana de Lura y
demar intererados por quienes habla el Apoderado Anau,
y la que asi mismo hizo D^{na} Ines de Palacios y Leyton
deu respectiva parte en el solar sup^{ta} materia a D^{na}

Bacilia Encero, y otra hecho v[er]o del concepto &
dificultad y duda que ministran los otros, y documen-
tos que en ellos corren como es por Exemplo el q[ue]
D^a Josepha Alcoron tenga la parte que le p[er]tenezca
levántala el testamento como heredera de D^a Iner
de Palacios y Leyton, quando esta D^a Iner hizo en Vi-
da la venta de su v[er]a parte q[ue] acaba de figurarse. Co-
lo que se ve que mi pedimento ofiende Calificación
cerca de los primeros hechos, pero en quanto al que
quiendo la solicitaba al contrario pidiendo la aclar-
cion de unos derechos sin que no pueden ser parte for-
mal en este juicio v[er]o de la generalidad con que en
el hablan, siendo lo lo formalissima para este pedi-
mento quando en qualidad de heredera instituida
por D^a Leonor de Palacios y Leyton Ultimo dueño
de la cosa v[er]a materia, me toca y p[er]tenezca que
quier aumento que obre venga alor d[ic]ho del fundo.

Veamos pues que se dice al contrario en razon de
aclarar la duda originada del mismo testamento,
la que no puede correr en modo legitimo la repre-
sentacion de D^a Josepha Alcoron, ni por cony[ug]io,
la Execucion librada en su virtud. Todo lo que se dice
es, que D^a Iner tubo dos partes en el v[er]o y una por
si, y otra por un hermano suyo del mismo modo
que tubo otras dos D^a Leonor una por si misma en
qualidad de heredera por su madre, y otra por su her-
mana D^a Luparda: que una de las d[ic]has dos partes
fue la enagenada por D^a Iner en el citio Vendido

no a d^a Bacilia Centeno como lo dize sino a d^a Joseph⁹⁸
Conde, y que de este modo le quedò libre otra parte p^a
disponer de ella a favor de d^a Joseph de Alcorer, o de qⁿ
quiere ofreciendo calificar esta verdad entro de las diez dias
de la Ley con el mismo instrumento de venta.

Si d^a verdad se califica en modo debido en esta era
cuada la disputa por que es en lo que aparece quando la
produce en mi escrípto de oposicion. Pero la dificultad es
ta en si sea bastante calificacion el instrumento de venta
lo que en efecto solo es siendo instrumento no contiene
re el testamento del hermano o el titulo en esta vir-
tud transfirió a d^a Ines su parte de dominio en el vo-
lax, vier que esta parte se entiende la vendida a d^a Ba-
cilia Centeno o a d^a Joseph Conde, quedando la necesi-
dad de producir hoy este instrumento en caso de que diga
quella parte vendida por d^a Ines fue la que tocaba a esta
por su misma por que entonzen la dejada hoy a d^a Joseph
es la heredad del hermano, y la que por consi-^{te}guencia
calificare llevandose de parvo adverbio quan digno es de
reparar el que nize apunte el nombre de este hermano al
dar una razon que viene de luz para la disputa de que
se trata en el Escrípto.

En el verme aguarde de malafée por que por lo co-
mo compradora del citio de d^a Ines a d^a Bacilia Cen-
teno habiendolo sido d^a Joseph Conde. Ante todas co-
sas debo advertir que este error aun quando tubiere
sp^ae vera material y mui extrinseco al punto de la
oposicion por que p^alo formal a mi proposito basta





SELLO QVARTO, VNS. VAR-
TULLO. ANOS DE MIL SE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS
Y TRES

que el caso se confiere vendido desde en vida
de D^a Ines. La verdad el caso es que el pedazo se
vendió ad^a Badia quien siendo se-
ñor de D^a Josepha Conde, y hallandose en crecida edad al acto
de la compra deliveno encapitala en su vida como de
haya esta siempre que tenga por necesario.

Para la p^{te} contraria a exponer mi mala fe
flexionando que hoy no puedo venir en ayuda con
los dños de D^a Josepha Alcores quando en mi memoria
debe acordar presentada con el Excerpto de la
loco como uno de ellos por la cantidad de trescientos
veinte y dos p^{os} quaxona procedido de la venta que me
hizo de un parte de solar, pero a esto respondo que mi
pacion al acto de d^{ha} memoria fue sin tener pre-
sente por el Reconocimiento que despues hize con
mayor solvencia y reparo en el testamento, y en el
hecho de la venta el que era acia embaxaro, y difi-
cultad contra aquella Clavula con lo que queda
salva mi legalidad por que en la Clavula corre confor-
me a lo thenor el credito de D^a Josepha en legitimo
como tambien la colocacion que hize de un credito en
la lista de mis acredores.

Ultimam^{te} redire que en D^a Josepha ni los de mas
por quienes habla el Apoderado Axauz son acredores



G. VARTO V. N. V. A. E.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTAY DOS
A. Y. T. R. E. G.

SIRVE PARA LOS ANOS
DE 1766 Y 1767

contra mí, sino dueños indivisos del fundo, p q no ha ari.

do la venta de sus respectivas partes q Do

figura sobre quere qhere la correspondiente prueva

entre del termino de esta causa. O prouexare calificar

enexo del mismo dha venta con las diligencias quese

dize en el otro si de este Crecipto. Vena negativa q

suas en forma es lo que respongo adha parte defunda-

mento. En atencion a todo.

Ave pido y sup. Co. revirva hauea por legitimo mi oposicion

mandando hauea como en ella tengo deducido, y aña-

dido en este Crecipto por vez de Just.ª que conca y pido q

Otro si digo que por el citado Decreto de 1762 se me encarga-

ron los diez dias de la Ley para prueva de mis Cuy-

ciones, y para en parte de ella conbiene a mi dho.

declarar vso de Juramento.

Primera mente D. Francisco Arauz como exier-

to conexas con migo a nombre de los menores Julian

y Joseph de Pando me vendiera la parte de Solaz Respec-

tiva a ellos deiviendome su importe en unas mar-

queas de vena de Cartilla.

A D. Cipriana de Luva como exierco q habien-

do tratado con migo la misma venta por lo respectivo



EL 22 JUNIO

SELOO VARTO VNG VAR-
TILLO. ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y DOS
SESENTA Y TRES

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Diez y siete de Junio de Mil Setecientos
y Setenta y tres años Recibi Juramento
Don Raphael de Soria quien lo hizo por Dios nuestro So y aun
Señal de Cruz en forma de dño y siendo preguntado al the-
nor de la ultima pregunta del Otorio del Exento presencia de
por Don Silvestre Villa real la ofento de Infanteria y mguar
to en su contextp
Dijo que es falso esta pregunta por que nunca ha
hecho tal proposiçion y Respon de que lo que ha dicho
y declarado es laber dad to cargo del Juramto que fe
cho tiene en que se afirma y ratifico y lo firmo de
que es fies

Raphael de Soria
Antemi

Sancti Chrus de la Cruz
Esc. no de Mag.



En la Ciudad de los Reyes del Peru en Diez y siete de Junio de
mil Setecientos y Setenta y tres años Recibi Juramento a Cipria
nada Suda quien lo hizo por Dios nuestro So y aun
Señal de Cruz en forma de dño y siendo preguntada
al thenor de la segunda vez dexa oposiçion del Otorio del
Exento presentado la primera pregunta Dijo
que es cierto el thenor de ella segun y como se expresa
por que asi pado

Mad segunda Dijo que es cierto que aguenta de la opre-
sada Senta Recibi la de charante los Ochenta y qua-
tro reales que enpres a la pregunta en dñe dñe par-
tidas y Respon de que lo que ha dicho y declarado
es laber dad to cargo del Juramento que fecho
tiene en que se afirma y ratifico y lo firmo

de que do' fce.
Pa Sipriana de Tusa
Antemi

Sant Chris de Lafue
Ede no deu Mag. 22

Dueño de la casa, pero si de aqui le han inducido a Don Gilbarte que
el dueño lo engañara porque solo se cobrara los intereses sus partes
de buscar modo para embuyarlos y mientras no llega el caso mantiene
el dominio, pues si se siguiera que el que presta una alaxa cobrara
la alquila tiene, si bien que con solo cobrarse la sola había un
condo que se convence que mis partes estan en la causa como señores y
no del suelo y no como acreedores: pero caso negado que así fuese
no consentiría la justificación de D.ª Verónica en todo evento una
vez de preferencia a todos por ser dueños de la posesión con
la ley dada con el intento Don Gilbarte, mas no me he
acreditores con quien disputarla pues en los escritos para Don Gil
hallarse la finca libre de todo vicio hipoteca como conocía el propio
que es visto quedar desbaratada enseramente sus dos excepciones
cada por mi parte la mas plena prueba para justificación de
secho por tanto.

Ayer pido y suplico se sirva de hacer por presentado D.ª Verónica
de vnda y los tres escritos referidos para la prueba de mis partes
por ser así de justicia que pido y pido costas

Hecho en el
de



de is reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO, Y SESENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS 1766 Y 1767

Esam quantos. En la Casa Pixer
Como yo Doña Ines Palacios: digo que por quanto
por fin y muerte de Doña Jones de Samobal, he
redado juntamente con Doña Leonor, Doña Ligar
da, y Don Gerónimo Palacios mis hermanos. Le
vivimos. En Concursos avi mismo de donde
tenso Morales, avi propio mi hermano y de
lar dize dize que por tanto fuimos vino he
redado una Casa que esta en esta Ciu
dad en la Calle que llaman del Sauce, que
por una parte linda con la Casa de los
Estrados, y por el otro lado con Casa de don
Juan de Cárdenas, y por el otro lado con
Casas del Licenciado don Blas de Sal
divan Páez y de don Manuel
de Almar, y es avi que por muerte del
dicho mi hermano Don Lorenzo de Almar
le recayó la parte que le tocaba de dicha
Casa que es la quinta en Thomas de



Morales de hino menor, y hallarme yo la
dicha doña Juana en la posesion de dos partes
y la Mexida mi hermana doña Leonor
de una de los respectos de que esta heredo
la parte de nueva hermana la expresa
da doña Ligaria Palacios, difunta y yo he
redo, y recayo en mi la parte del dicho nue
tro hermano don Jeronimo Palacios, avu
propio difunto. Y respecto de hallarme po
seyendo la Mexida de dos partes en la expre
sada Casa la que al presente esta toda
construida en solar sano, con el expago que
cunto el Terremoto del dia veinte y ocho del
mes de octubre del año pasado de mil e
treientos quaxenta y Seis, me ha solicita
do doña Josephina Conde, para efecto de que
le venda en aquella parte que tengo un
pedazo de sitio de ella para fabricar y bien
da, donde habitan aun sin embargo de no
tener los titulos, que verifiquen el derecho
de propiedad que ala dicha Casa tengo

100
por haverse ciertos perdido con el transcurso del
tiempo; pero hallandose muy bien instruida, por
la notoriedad e investigación que á hecho la
Referida doña Josepha Conde, de tener y
la acción, y propiedad á dichas dos partes
en dicha Casa he determinado venderle el
dicho sitio á saber cinco varas, y media de
frente, y veinte y cinco de fondo, el qual dicho
sitio en frente hace á la Calle anexa de dicha
Casa, por el lado derecho linda con la pared
de la Casa de los nombrados. Ervados; por el
Izquierdo, y su Verpalco con sitios de la ca-
sa anexada; habiendo precedido para este efec-
tuación que hizo el Illustre Excmo. Pdo. Ma-
nifestar quien abalua dicho sitio en la can-
tidad de ciento y cinquenta pesos, cuyo
nombramiento o aval ha sido en el dho
dicho, y ha hecho por mi parte, y la de la
mencionada doña Josepha; y en fuerza
de ello he venido en hacerle dicha Venta
y poniéndola en efecto o cargo por el dho

^{u carta}
nos dela presente que vendo y doi en venta real
deuda haora para siempre faltar, y por Fecho
de herencia ala dicha doña Josepha Conde que
esta presente el expresado vicio que compo-
ne el numero de barax que han mencionadas con
todas sus enajenadas, validas, hueras, Constan-
cias, y con quanto viene, y le pertenece asi el
fecho, como de derecho barax de los lindaxes
que han mencionados, segun y de la forma
y manera que hasta aqui he poseido dicha
Casa, en conuanto de los dichos mis hermanos
y que la poseyeron los demas antecesoros
y de la vendo por libre de obligacion, empeño
Hipoteca, tacita expresa, ni general que
sobre ello ninguna persona tenga, sino
valengameros en el precio de los expre-
sados ciento y cinquenta pesos de aoro
reales que por su valor me ha dado en
reales de contado la indignada doña
Josephina, de los quales me doy por contenta

101
y enojegada con la voluntad por haverlos reci-
bido de mano del a. S. deo. dicha; y porque en
concreto y. R. de presente no parece re-
nunciar la excepcion del derecho y leyes
de la non numerata pecunia prueba del
recibo, y las demas de este caso como en
ellas se contienen: mediante lo qual me
devisto quito, y apartado del derecho, y accion
propiedad y Señorio, y de otras acciones
reales y personales que en dicho pedazo de
sitio tengo por razon de las dichas doc-
trinas, y todo con ello lo cedo, renuncio, y
transfiero en la Compraventa, para que
haga, y disponga del a. de voluntad lo que
le pareciere, como de cosa suya propia.
havida y adquirida con tan justo y legit-
timo titulo como lo es el de esta co-
scriptura de Venta Real, que se otorga
con la carta de Compraventa informada
y en señal de posesion el presente



101

Constituyo le daria los traslados autentica-
dos de esta escritura, que le pidiera para
que por qualquiera de ellos se entienda, y
sea visto hasca la tomada, y adquirida, y me
obligo al saneamiento, seguridad y evicion
de esta Venta, en tal manera, que hasta
y en todo tiempo le sera cierto y seguro
dicho pedazo de tierra, y que no se le por-
te, pleito, embargo, ni contradiccion
por persona alguna, y si se le pusiere
o moviere, luego que de ello me consto, y
me sea hecho valer valore alla por y
defensa de tal pleito, o pleitos, y ante
propia Costa, y Gastos, lo requiera
ferezca y acabare hasta deraxle, y que
quede en quietud, y pacifica posesion, con
dicho pedazo de tierra, y si asi no lo hicie-
^{re, y si aneaselo no pudiese, le dare, o libre}
y pagare lo dichos cierto, y cinquenta pe-
sa, y todo el importe de lo que hasta entonces

husione fabricado en el referido sitio con
 mas toda la Corta, danos y meneca
 bor que en xaron dello. eclarquier
 y Recexioner, y con las dela Cobranza
 yediando presente alo conuenio en esta eorip
 tura sola dicha Dona Josepha, Conde, obispo
 que la accepto enmifacion segun y como en
 ella se Condione y declara, y Recibo enmif
 Comprado el dicho sitio con las ylexidas
 cinco Paxas y media de frente, y las yernos
 y cinco de fondo, que esta en la expresada
 Casa en la Calle que llaman del Sauce
 vane a los linderos que han nominados
 y en el precio a los referidos cienos y cin
 quenta pesos que por su Valor he dado
 en reales de Contado, y de dicho pedazo
 de sitio me doi por Encomendado ante Volun
 tad, y Renuncio en Recibo por no ex
 al presente y ambas a dos no las ocupan
 der, y enderora y Compradora, declara
 mo, que el suyo precio y Verdad de

Valor del dicho pedazo de Sino, es el de lo
expresado. ciento y cinquenta pesos, y que
no vale, mas, ni menos; por haverlo como
dicho es, mandado tasar, a nueva
satisfacion, y Causa que mas, o menos valga
de la demasia, o menos valor, no hacemos
la una parte ala otra, y la otra, ala
otra, gracia y Donacion buena, pura
mera perfecta, acabada e irrevocable
debiendo que el derecho llama inter di
bos. y partes presentes, con todas las clau
sulas, vinculos, fuerzas, firmezas, e insin
uaciones, y Renunciacion de Leyes
en derecho necesarias, que para su mayor
validacion tenga. Cumplido efecto en
bre que Renunciemos las Leyes fechas
en Cortes de Alcalá de Henares
que tratan en Vagon de las Compras
ventas de los fraudes, y Engaños de ellas
para no nos aprovechan de su Renun
cio, en tiempo, ni manera alguna

y Causa que por algun accidente lo inter-
 rumpamos. no hemos de sea oyda, ni ad-
 mitida en juicio, ni fuera del, antes
 se Condenadas en Cosa, como en
 jurar Virgantes, y Entones se eraien
 da daxe mas fuerza, y Validacion
 para todo lo expresado en el Con-
 tento de este Testamento. Talafin
 meda y. Cumplimiento de lo que dicho
 es, obligamos nuestros bienes haci-
 do. y. por hacer, y damos. todo nuestro
 poder Cumplido a las Justicias
 y. Jueces de su Magestad de qua-
 lquier parte, y lugares que sean
 y en especial a las de esta Ciudad
 y Corte a cuyo fuero y Jurisdiccion
 nos sometemos, obligamos y Remota-
 mos el nuestro propio Domicilio
 y. Vecindad y el privilegio del, y la
 Ley que dice que el Actor deve se-

quien el Fuero. del Rey, para que
ello nos execute, compelan y
apremien como por Sentencia pa-
rada en autoridad de Cosa ju-
rada; sobre que Renunciamos. Las
Leyes fueros. y Derechos de nuestros
fabor y la General que lo prohibe
Que es fecha la Carta en esta
Ciudad de los Reyes del Peru en
veinte y uno de Septiembre de mill
settecientos quarenta y siete años
y las suscritas a quienes yo el pre-
sente Escrivano di fco. Conoso
Acio lo Die con, otorgaron, y firmo
la que Supo, y por la que no au me
go lo firmo y no de los Testigos que
lo fueron el Reverendo Padre Ma-
estro frai Juan de Albornoz del
orden del Quema Señora de la
Mercedes, Frai Santiago Cava

Uon y. Laines, y. Don Juan Joseph del
gaxero: A luego de las omejanas, y por
Acuerdo: Juan de Albornoz Dona Josepha
Conce: Argemir: Juan Pampiro the
noxio y, alacios Escibano & nullas:
Crose & Melones: Caxoa: Cumplice: Vale: & Caxoa y Kaxia
mo: no Vale:

Venga pullo de Laines y Laines



Testimio de Verdad

Don Juan de Albornoz
Don Juan de Albornoz
Don Juan de Albornoz

15 de Sep. de 1661.

Para el Promisor cal.



Dn Silvestre Villareal Sargento de rna de las compañías
de Infanteria Española de la Guardia de su Cr.^a en la me-
jor forma que haya lugar en dño paxeso ante V.^s y digo que se
que consta del Testimonio de diligencias que demuestran con la so-
lemnidad necesaria. D.^a Leonor Palacios y Laiton me instituyó por
su Albacea teneor de bienes y heredero de m Solaz que está
en la calle que llaman del Saúse el mismo que heredó de sus
Padres en el qual tengo construida una vivienda toda nueva que
importa segun la tasacion del eltaestro eltaños Lusio tres mil dos
cientos onse pesos cinco x.^s y el Area, o Solaz mil doscientos noventa
pesos como paxese de la actuada por el eltrio Pedro Namies que
ambas presento con la misma solemnidad, y deseado satisfacer
las porciones hereditarias que tocan a D.^a Josepha de Alcosen,
Joseph Pando Venegas, y Sigüenza de Alarcón; no pudiendolo
practicar de otro modo por los arxasos que he padecido he re-
suelto tomar a senso algunos p.^s y sabiendo que en la Casa de
tres Pavas de este Juzgado existen dos mil p.^s pertenecientes
a la renta del Organista de la Parnochial de S.ⁿ Marcelo de
que es Patron el Cuya de dña Xpelia se hade servir V.^s man-
dar se me entreguen para imponer a senso redimible sobre el
Suelo y edificio a razon del quatro por ciento para que pagan-
do conellos la parte respectiva de los referidos Interesados que
de el dominio pfero solo en mi, para lo que firman con migo es-
te pedimento en cuos terminos

Ch V.^s pido y Sup.^{co} que haviendo por demostrados los dichos Instrumen-
tos para que se me devuelban se sirva mandar se me entreguen
los dichos dos mil pesos para imponerlos a senso redimible a
razon del quatro por ciento, precediendo a su entrega el In-
strumento de Imposicion a cuya continuacion den todo
Interesados Carta de pago para que siempre conste

Satisfechas sus porciones respectivas por sex asi de justicia q
con merced pido a V.S. *Silvestre del Villar*
Ponni y Ponniyo Iph.

Ramon Pando Benegas

Don fei que los Contendidos
entre Cuerdo lo firmaron
en mi Presencia Con Capos
de q. de presente. Ante el S.
Procurador y Vicario del
este Arzobispado: Lima
y Sep. 16 de 1681 año

Joseph de alcor

Don J. M. Ramon
Exn. J. M. Ramon
Lima 16 de 1681

[Faint, mostly illegible handwritten text continues across the page, likely bleed-through from the reverse side.]

106
El Promotor fiscal xial & c. de Pazo Lirado en linea del en
to presentado por D. J. L. de Villacal en q. pide veles den
dos mil p. pertenecientes al Organeta de D. Marcelo para
imponerlos a como vñ una Casa que posee en la calle
llaman el Saucé. Dice, que segun parece de la Taracion
hecha por Pedro Ramirez tiene de balor el suelo no mil
doscientos noventa p. en los que no caben los dos mil, que
solicita pues estando previendo p. auto de providencia
que estos pñales no se cituen en fabrica a unque esta
parte tres mil doscientos once p. y ainos xñ segun man
fiesta la taracion hecha por Marcos Lucio, no puede tener
lugar una ves, que el suelo no suple todo el pñal p. lo q.
parece inadmisible la pretencion del Dho D. J. L. de Villacal
que lo mandara lo que fuere servido Lima, y Sep. 18 de
1764. /

D. Nicolas
S



Do a. Auga sep. 18 a 764

Doyle queda contenido en las formas de
esta lav eshaon en mi persona con can
de quiviprotea ante el dho. p^o de
p^o y viciario qual dize: Sanbupado y
da de la fecha. Lima y octu. 26 de 1765.

Phidavindo Rincón
Not. P. 6. 100



D Silvestre Villareal, Albacea de d^a Leonor
de Palacios, y Saiton, hisalero^{ma}, y heredera de d^a Lau
reano Palacios, y de d^a Leonor de Saiton, paresco an
te V. en la mejor forma q^e proceda en dho y dho
q^e como consta de los instrum^{tos}, q^e demuestran con el
Juram^{to}, y solemnidad necesaria, d^a Lugarda
Palacios, y Saiton en el testam^{to}, q^e otorgo en esta
Ciu. ante Jph. Baraona, esc^{no}. Malaprimero
del 1^o del año pasado de Setec^{tos}. dize, declaro q^e
la Casa que quedo por bienes de sus Padres le^{nos}
los dhos. D^o Laureano Palacios, y d^a Leonor de
Saiton estava indivisa, y por parte entre sus
hermanas herederas, y la dha Casa esta situa
da en la Calle del Daure amiano a la izquierda
yendo de la Plaza de esta Ciu., y q^e es Malenga
y libre de Terro obligar. e ypoteca, y la parte
q^e en ella le pertencia se la dexa a la dha
hermana d^a Leonor de Palacios, y Saiton
aqⁿ. instituido a primogenio por su universal
heredera, y p^o. de no tener herederos, fuesen

La dha d^a Leonor otorgo y ratifica
en este ante d^o Gregorio Gornales de Meno
ra esc^{no}. Mal en esta Ciu. a diez y nueve de
oct. de Setec^{tos}. res. y dos, y declaro q^e en dho. pla

Calengo tenia dos partes, la una como he-
redera de la dicha su M.^e, y la otra q.^e le
havia de fado su cypressada ^{da} ~~Heram.~~ ^{da} Su
guarda; y las otras dos partes de lo ho solaz
son pextener. la una ad Jpha de Alcores
hija de d.^a Torres de Palacios, y Saiton su her-
mana, y la otra a Lipriana de Alura, a vng.
dize q.^e ignora su apellido, pero es la ex pre-
sada enq.ⁿ ha caido la quarta parte ad ho
solaz; y dispone a firmisimo la dha d.^a Leonor
q.^e una de las dos partes q.^e tenia en ho solaz fue
re para Julian, y Jph Pando, hijos herma-
nos aq.^{nes} havia criado, y la otra parte la de-
ja a su Albacea para q.^e la entierre, y me
nombra ami portal Albacea, y thenedor
de bienes, y a firmisimo me instituye por su
heredero.

Como tal Albacea, y parcial he-
redero, por falta de los titulos, pediantee
por Juez de Paov.^a se Reviere informar, q.^e di-
concesido numero autentico del Dominio
quieta, y pacifica precedon enq.^e en ubieron
tpo immemorial los autores de la dha d.^a Leo-
nor, del referido rito, y solaz, vng.^e haya ha-
vido persona alg.^a q.^e intentare dno. alg.^o m.
perturbare a los suso dnos en la expresada
reccion, la qual remedio Judicial req.ⁿ consta
de las dilig.^{as} q.^e ententim.^o componen los do-
cum.^{tos} q.^e llevo demostrados, para q.^e rem-
edueban.

Jeseoso de q.^e se contribuia a los
porcioneros, y Coherederos la Cant.^a q.^e les

toca solidada la imposición de censo de dos mil
 sobre la expresada finca, cuyo suelo seⁿ la
 taras. q. se hizo por el M^{do} Pedro Ramirez im-
 porta mil doscientos, y nov^{ta} pesos, y lo labra-
 do, y edificado q. ha sido annis expensas) la
 Cant. de tres mil doscientos once p. cinco xⁿ
 por la taras. q. hizo el M^{do}. Marcos Lucio q.
 ambas Cant.^{des} montan Quatro mil quinien-
 en peso cinco xⁿ y para ello combien en dho
 interesados q. subscriben este pedim.^{to} firma-
 do por los dho. Niños a q. les dexo la una par-
 te, la dha d. Leonor su parte, y lex^{mo} a adminis-
 trador d. Ramon Pando Venegas firmando
 la dha d. Lpha del Coier su partam. con su Mari-
 do, de suerte q. consta el lex^{mo} convenim.^{to} de las
 partes interesadas cerca de la dha imposiⁿ, de
 q. ha de resultax recibir sus partes respectivas.

La finca es bien valioso con la Re-
 vante Circunstancia de ser Calenga, y lita-
 de otro Censo e Hipoteca q. de dificultar^{te} se ha-
 brán de hallar oy de esta Calidad: en cuyo
 terminos teniendo noticia q. hay dos mil
 p. en la Casa de tres llaves pertene^{tes} a la
 fabrica de esta Sta^{na}. Metrop. para imponer
 a Censo se ha de servir, y. reme entre que
 aya son del quatro para q. se impongan en
 la dha finca su sola, y lo labrado para entre-
 gar a los Coherederos la parte q. hayan de
 haver, y asimismo para perfeccionar la dha
 Casa por tanto

Q. V. pido, y sup. q. hav. por demorados los dho.
 instrum.^{tos} (para q. reme de vuelvan) se va



va mandax serme entre q^{ta} los d^{hos} dos
mil p^{ta} para imponerlos a Censo al R^{edi}
mia y quitax, y apagar el quatro por
ciento otorgandose la esc^{ta} e instrum^{to}
de imponer q^{ta} suxo a Dios n^{ro} S^{to} y haier
ta señal de cruz t^{ra} q^{ta} la d^{ha} finca esta
libre de otro Censo e hipoteca por lex con
forme a p^{ta} q^{ta} p^{ta} do, y exp^{ta}o N^{ro}via
de V^{ta} V^{ta} Gilb^{ta} de Villanua Ramon La
P^{ta} sipria de lus q^{ta}

Por mi y por mi esposa
Raphael de Bonas




SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y QUATRO.
Y SESENTA Y CINCO.

Don Sebastian Vireas, Alcaide de Leonor
de Palacios y Laiton, hija de Leonor y Otero de
la de don Luanas Palacios y de Leonor de
Laiton, pague hasta lo en la mejor forma q.
pueda en dho. dho. q. como consta de los Testa-
mentos q. demuestran con el Juzado y del unánimidad
necesaria, de la dha. Palacios y Laiton, en el
Testamento que otorgo en esta Cui hasta Joseph
Barrona, en R. apremio de Abril del año
p. d. de setecientos dho, declaró q. la Casa que
quedó p. Vireas de su Padre legítimo, los dho.
don Luanas o Palacios y de Leonor de Laiton, e
hija y heredera p. p. pague entre sus hermanas
Guadalupe, la dha. Casa esta situada en la Calle
del Rancho, amano yaguada, y en la Plaza
de esta Cui, y que es realenga y libre de todo o
obligación alguna, y la parte que ella le pague
nada sea de la referida de hermanas de don
Leonor de Palacios y Laiton, y q. ninguno o a
ninguno por su Universal heredera, respecto de
no tener herederos forzosos.
La dha. de Leonor otorgó su Testam. han-
ta don Gregorio Gargal de Arango Cui R.
en la Cui a diez y nueve de Oct de setecientos
seenta y dos, y declaró q. en dho. solar realengo

10
tenía dos partes, la una como heredera de
dha su madre, y la otra q. tenía de dho
expresada hermana D^a Liganda; y la otra de
partes del dho solar, son p^{er}sonas vivas, la
adon^e Joseph de Otcoyer hija de d^a Ines de
Palacio y d^a Leonor su herma^a, y la otra a d^a Triph
da de la, aung^e dice que ignora su apellido, p^{er}
ella expresada en quien a recaído la quarta
parte de dho solar; y dispone al mismo la d^a
D^a Leonor q. una de las dos partes q. tenía en d^{ho}
solar, fue para Julian y Joseph Pando, m^u
nos herma^{os} agnados de la misma, y la otra p^{ar}
ta de la a su Ottagia para q. la entienda, y m^u
nombrase así por tal Ottagia y Theodore de
Vivero, y así mismo me instituye por su her
dero.

Como tal Ottagia y parcial D^o de
por parte de los dichos, p^{er}di hanta et v^o fue
de p^{er}sonas se recurre a Informar q. si con
ciendo numero de Julios del Dominio q. uita
y pacífica posesión en que estubieron de tiempo
inmemorial los antos de la d^a Leonor, de
recaído a d^a y solar, sin q. ay a traua
p^{er}sona alguna q. intente d^{ho} alguno, m^u
p^{er}torbando alos usos d^{ho} en la expresada
Posesión, la qual se medirá Induía segun con
de las diligencias q. en Julión componen lo
documentos q. l^omo demostrados para q.
me debuelban. J. de losa de q. de Cont^a